burgos
boletín oficial
de la provincia

núm. 41 martes, 1 de marzo de 2016

C.V.E.: BOPBUR-2016-041

sumario

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas en el término municipal de Palacios de Riopisuerga (Burgos) 4

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Solicitud de autorización de plantación de árboles en Trespaderne (Burgos) 5

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Medio Ambiente

Ampliación del coto de caza BU-10.086 de Santa Cecilia y Lerma (Burgos) 6

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

BIENESTAR SOCIAL E IGUALDAD

Notificación de requerimiento sobre subsanación de solicitud gestionada por esta Unidad 7

AYUNTAMIENTO DE ARENILLAS DE RIOPISUERGA

Aprobación del proyecto de pavimentación de calles 8

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 41 martes, 1 de marzo de 2016

sumario

AYUNTAMIENTO DE BARBADILLO DE HERREROS

Convocatoria para la elección de Juez de Paz titular 9

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número cuatro para el ejercicio de 2015 10

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Aprobación inicial del Reglamento de uso y utilización de la Casa de Cultura 12

Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o por el aprovechamiento especial de bienes o instalaciones de dominio público local 13

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos 14

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por concesión de licencias ambientales, comunicaciones de inicio o comunicaciones de actividad 17

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del precio público por la realización de actividades en la escuela de verano y del centro de ocio 20

Aprobación definitiva de la ordenanza de transparencia, acceso a la información y reutilización 24

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras 51

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Periodo de cobranza de la tasa por entrada de vehículos a través de aceras y reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, ejercicio 2016 54

AYUNTAMIENTO DE MONASTERIO DE RODILLA

Cuenta general del ejercicio de 2015 56

Adjudicación del contrato de obras del Centro Social Cultural. Separata número cuatro 57

AYUNTAMIENTO DE PALACIOS DE RIOPISUERGA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016 58

AYUNTAMIENTO DE QUINTANABUREBA

Subasta pública para la adjudicación del contrato de arrendamiento de la casa sita en calle La Fuente número siete 59

AYUNTAMIENTO DE ROA DE DUERO

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la instalación de terrazas de veladores 60

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública 63

sumario

AYUNTAMIENTO DE SOTRESGUDO

Aprobación del padrón cobratorio de la tasa por recogida de basuras correspondiente al ejercicio de 2016 65

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE GUMIEL

Cuenta general del ejercicio de 2015 66

AYUNTAMIENTO DE VILLASANDINO

Aprobación definitiva de imposición y ordenación de contribuciones especiales para financiar la obra de pavimentación y saneamiento-abastecimiento 67

JUNTA VECINAL DE BRULLÉS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016 69

JUNTA VECINAL DE BUTRERA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016 70

Cuenta general del ejercicio de 2015 71

JUNTA VECINAL DE DOSANTE DE VALDEPORRES

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016 72

JUNTA VECINAL DE TAPIA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016 73

JUNTA VECINAL DE VALLEJIMENO

Subasta para el arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-10.912 74

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚMERO DOS DE BURGOS

Procedimiento ordinario 47/2015. Procedimiento ordinario 492/2013 75

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE BURGOS

Procedimiento ordinario 429/2015 76

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE BURGOS

Juicio verbal 302/2015 78

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Don Santiago García Puebla (13036062F) solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero una concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas en el término municipal de Palacios de Riopisuerga (Burgos).

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:

– Pozo de 5 m de profundidad y 2.500 mm de diámetro, situado en la parcela 57 del polígono 503, paraje de Camino Arenillas, en el término municipal de Palacios de Riopisuerga (Burgos).

– La finalidad del aprovechamiento es para el siguiente uso: Riego de una superficie de 1,8 hectáreas, en la siguiente parcela:

Parcela	*Polígono*	*Término municipal*	*Provincia*	*Superficie de la parcela de riego*
57	503	Palacios de Riopisuerga	Burgos	1,8 hectáreas

– El caudal máximo instantáneo solicitado es de 1,04 l/s.

– El volumen máximo anual solicitado es de 8.331,75 m^3/año, siendo el método de extracción utilizado un grupo de bombeo de 10,39 CV de potencia.

– Las aguas captadas se prevén tomar de la masa de agua subterránea «Villadiego» (DU-400014).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes contado tanto a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, como de su exposición en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Palacios de Riopisuerga (Burgos), puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, en el Ayuntamiento de Palacios de Riopisuerga (Burgos), en la oficina de la Confederación Hidrográfica del Duero en avenida Reyes Católicos, 22 de Burgos o en su oficina de calle Muro, 5 de Valladolid, donde puede consultarse el expediente de referencia CP-975/2015-BU (Alberca-INY), o en el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Valladolid, a 28 de enero de 2016.

El Jefe de Área de Gestión del D.P.H.,
Rogelio Anta Otorel

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Ref.: 2015-OC-244.

La Junta de Castilla y León - Consejería de Fomento y Medio Ambiente - Servicio Territorial de Medio Ambiente en Burgos ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias. –

Solicitante: Junta de Castilla y León - Consejería de Fomento y Medio Ambiente - Servicio Territorial de Medio Ambiente en Burgos.

Objeto: Plantación de árboles en 7,18 hectáreas de las cuales 5,89 hectáreas se situan en dominio público hidráulico y el resto en la zona de policía, con carácter de restauración ambiental (3,84 hectáreas) y de explotación maderera (3,34 hectáreas).

Cauce: Río Nela.

Paraje: Riberas del Nela. M.U.P. 667, polígono 501, parcelas 5.079 y 9.012.

Municipio: Trespaderne (Burgos).

Se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con la petición inicial en virtud del artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, paseo de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 10 de septiembre de 2015.

El Comisario de Aguas, P.D., el Comisario adjunto,
Francisco José Hijós Bitrián

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Medio Ambiente

Información pública de expediente del procedimiento de ampliación del coto de caza BU-10.086

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de la ampliación del coto privado de caza BU-10.086, denominado Santa Cecilia, iniciado a instancia del Ayuntamiento de Santa Cecilia. El objeto del referido expediente es el procedimiento de ampliación del coto de caza situado en los términos municipales de Santa Cecilia y Lerma, en la provincia de Burgos, con una superficie de 1.590,00 hectáreas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los Terrenos», de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de veinte días hábiles desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio en las oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), calle Juan de Padilla, s/n, 09006 Burgos, durante el horario de atención al público (9 a 14 horas, de lunes a viernes).

En Burgos, a 1 de febrero de 2016.

El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos,
Javier María García López

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

BIENESTAR SOCIAL E IGUALDAD

Notificación de requerimiento, relativo al expediente relacionado, sobre subsanación de solicitud gestionada por la Unidad de Bienestar Social de esta Corporación

Intentada la notificación al interesado indicado sin haber podido practicarse, de requerimiento para subsanación de solicitud relativa al expediente relacionado, se procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, a practicar dicha notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, facultativamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, así como en el tablón edictal único del Boletín Oficial del Estado.

Considerando que concurren las circunstancias previstas en el artículo 61 de la citada Ley, se hace una somera indicación del contenido del acto, advirtiendo al interesado que podrá comparecer ante el Departamento de Bienestar Social de la Diputación Provincial de Burgos, sito en Burgos, paseo del Espolón, 34, C.P. 09003, en el plazo de los diez días siguientes a la última fecha de publicación del presente anuncio, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Acto a notificar: Requerimiento para subsanación de solicitud.

Exp. n.º	*N.I.F.*	*Interesado/a*	*Localidad*	*Ayuntamiento*
450/15PEUS	X6768674G	Petar Tsenkov Valchev	Pampliega	Pampliega

En Burgos, a 16 de febrero de 2016.

El Presidente,
César Rico Ruiz

El Secretario General,
José Luis M.ª González de Miguel

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARENILLAS DE RIOPISUERGA

Por acuerdo de Pleno de fecha 1 de febrero de 2016, se acordó la aprobación del proyecto de pavimentación de calles, redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas D. Miguel Ángel Alonso Maestro, el cual asciende a 3.586,44 euros.

El expediente permanecerá expuesto al público en el Ayuntamiento de Arenillas de Riopisuerga, por espacio de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, a efectos de que los interesados puedan formular alegaciones u observaciones que consideren oportunas.

En Arenillas de Riopisuerga, a 15 de febrero de 2016.

El Alcalde,
Guillermo Gil Ortiz

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BARBADILLO DE HERREROS

Elección de Juez de Paz titular

Estando próxima la finalización del periodo de nombramiento del cargo de Juez de Paz titular del Juzgado de Barbadillo de Herreros, se anuncia convocatoria pública para presentación de solicitudes de los aspirantes a dicho cargo, de acuerdo con las siguientes bases:

Requisitos: Ser español y vecino de Barbadillo de Herreros, mayor de edad, reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, y no estar incurso en alguna de las causas de incapacidad establecidas en la Ley.

Forma y plazo de presentación de solicitudes: Las instancias solicitando la plaza de Juez de Paz titular se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, presentándose en la Secretaría Municipal, e irán acompañadas de fotocopia del D.N.I. y una declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 389, 395 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y artículo 23 del Reglamento n.º 3/95, de 7 de junio de los Jueces de Paz.

El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Elección del candidato: Entre los solicitantes, el Pleno del Ayuntamiento elegirá a la persona que considere idónea para el cargo. En caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del Partido.

En Barbadillo de Herreros, a 12 de febrero de 2016.

El Alcalde-Presidente,
Roberto Neila García

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BARBADILLO DE HERREROS

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 2015/MOD/04 del ejercicio 2015

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Barbadillo de Herreros, adoptado en fecha 21 de noviembre de 2015 sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, que se hace público resumido por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aumento de gastos

Modificación	*Prog.*	*Eco.*	*Vinc.*	*Denominación*	*Importe*
Transferencia de crédito aumento	3370	62900		Otras inversiones nuevas asociadas al funcionamiento operativo de los servicios	3.620,00
Transferencia de crédito aumento	3370	21300		Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	3.140,00
Transferencia de crédito aumento	4500	21000		Reparaciones varias, baches, puertas...	410,00
				Total aumento	7.170,00

BAJAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Disminuciones de gastos

Modificación	*Prog.*	*Eco.*	*Vinc.*	*Denominación*	*Importe*
Transferencia de crédito disminución	9120	22601		Atenciones protocolarias y representativas	-1.420,00
Transferencia de crédito disminución	9200	22602		Publicidad y propaganda, POP, anuncios en diarios	-900,00
Transferencia de crédito disminución	9410	45000		Fondo de mejoras forestal	-1.700,00
Transferencia de crédito disminución	9200	62500		Mobiliario dependencias municipales	-510,00
Transferencia de crédito disminución	1600	60001		Arreglo de colectores, alcantarillado...	-1.000,00
Transferencia de crédito disminución	1500	21300		Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	-1.200,00
Transferencia de crédito disminución	1630	22104	1.2	Vestuario	-140,00
Transferencia de crédito disminución	1630	22700		Limpieza urbana	-300,00
				Total disminución	-7.170,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el art. 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Barbadillo de Herreros, a 12 de febrero de 2016.

El Alcalde,
Roberto Neila García

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Aprobación inicial del Reglamento de uso y utilización de la Casa de Cultura de Medina de Pomar

Por acuerdo de Pleno de 11 de febrero de 2016, se aprobó inicialmente el Reglamento de uso y utilización de la Casa de Cultura de Medina de Pomar conforme al texto que figura en el expediente y consta en la página web del Ayuntamiento, sometiéndose su aprobación a información pública, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por un plazo de treinta días para que puedan presentar alegaciones o reclamaciones que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

En Medina de Pomar, a 17 de febrero de 2016.

El Alcalde-Presidente,
Isaac Angulo Gutiérrez

C.V.E.: BOPBUR-2016-00990

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o por el aprovechamiento especial de bienes o instalaciones de dominio público local

El Pleno del Ayuntamiento de Medina de Pomar, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de febrero de 2016, acordó la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o por el aprovechamiento especial de bienes o instalaciones de dominio público local.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se someten los expedientes a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la Inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Medina de Pomar, a 17 de febrero de 2016.

El Alcalde,
Isaac Angulo Gutiérrez

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Medina de Pomar sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos, cuya modificación se hace pública en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La modificación de la ordenanza supone la modificación de los siguientes artículos y anexo:

Artículo 2. –

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la realización de la actividad municipal, técnica o administrativa que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, necesaria para la tramitación de los siguientes servicios urbanísticos:

a) Tramitación de informes urbanísticos.

b) Expedición de cédulas urbanísticas.

c) Tramitación de planes de sectorización, planes parciales o especiales de ordenación, proyectos de compensación, bases, estatutos, constitución de las Juntas de Compensación y otras entidades urbanísticas colaboradoras así como las modificaciones del planeamiento y de cualquier instrumento urbanístico.

d) Tramitación de expedientes de estudios de detalle y proyectos de reparcelación.

e) Tramitación de expedientes de parcelaciones y segregaciones.

f) Tramitación de proyectos de delimitación de ámbitos de actuación.

g) Tramitación de expedientes de expropiación forzosa a favor de particulares.

h) Demarcación de alineaciones y rasantes.

i) Tramitación de expedientes de licencias urbanísticas y declaraciones responsables de conformidad con los artículos 97 y 105 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, la normativa de desarrollo y la presente ordenanza.

j) Tramitación de expedientes de licencias de primera ocupación.

k) Transferencias de edificabilidad.

l) Tramitación de cambio de titularidad en licencias de obra mayor.

m) Tramitación de modificación de proyectos de obras mayores.

n) Tramitación de prórrogas de licencias en obras mayores.

o) Tramitación y resolución de expedientes de órdenes de ejecución derivadas del incumplimiento del deber legal de conservación.

p) Tramitación de expediente de declaración de ruina a instancia de parte.

q) Tramitación de cualquier otro expediente de carácter urbanístico que requiera licencia, comunicación de inicio o declaración responsable y que no encaje en los anteriores supuestos.

Se modifica el artículo 5, Epígrafe E), Epígrafe I) y se incluye el Epígrafe Q):

Artículo 5. –

Las cuotas tributarias que correspondan abonar por cada uno de los servicios especificados en el artículo 2 se determinarán en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

Tarifas. –

Epígrafe E) Parcelaciones y segregaciones.	*1.ª Categoría*	*2.ª Categoría*
Por cada metro de parcelaciones, reparcelaciones y segregación en terreno urbano o división de lonja	1,20 €/m	0,90 €/m
Por cada metro cuadrado segregado en terreno rústico:		
- Tramo hasta 1.000 metros	0,4 €/m^2	
- Tramo de 1.001 metros hasta 5.000 metros	0,04 €/m^2	
- Tramo de 5.001 metros en adelante	0,02 €/m^2	

Epígrafe I) Concesión de licencias urbanísticas, comunicaciones o declaraciones responsables.

Por cada solicitud de licencia urbanística, comunicaciones o declaración responsable y en base al tipo de obra, se estará sujeto a la siguiente tarifa que se devengará según la clasificación de las calles y en base al presupuesto de la obra:

1. Licencia o comunicación o declaración responsable de obra menor:	*1.ª Categoría*	*2.ª Categoría*
- Según la clasificación de las calles y en base al presupuesto de la obra	0,2%	0,1%
- En todo caso se abonará un mínimo de	12,00 €	12,00 €

2. Licencia de obra mayor (obras e instalaciones en general):	*1.ª Categoría*	*2.ª Categoría*
- Cualquier otro tipo de obra o instalación no incluida en los supuestos posteriores	1,7%	1,5%
- De viviendas unifamiliares	1,7%	1,5%
- De bloques de viviendas	0,7%	0,5%
- Demoliciones	0,1%	0,1%
- Naves agrícolas o ganaderas en suelo rústico	1,00%	1,00%
- Naves en suelo industrial	1,00%	1,00%
- Resto de naves	1,60%	1,60%
- Obras en Casco Histórico	0,1%	0,1%
- En todo caso un mínimo de	12,00 €	12,00 €

Epígrafe Q) Tramitación de cualquier otro expediente de carácter urbanístico que requiera licencia, comunicación de inicio o declaración responsable y que no encaje en los anteriores supuestos.

La tarifa a aplicar será la del epígrafe I) multiplicada por el coeficiente corrector de 1,2.

Se modifican los 2 primeros apartados del Anexo I:

ANEXO I

Carácter mínimo orientativo de los costes de referencia. –

Los costes de referencia constituyen sólo una estimación mínima de costes, estimación que pretende ajustarse a la realidad pero no releva a los Técnicos del deber de confeccionar los presupuestos de ejecución material de las obras de acuerdo con los precios según su propia información.

Módulo vigente. –

Será el publicado por esta Administración periódicamente. Se propone la fijación de dos (2) módulos escalonados, que se aplicarán en función de las distintas poblaciones.

El módulo establecido es de M = 500 euros de la siguiente forma:

$$M1 = 1 \times M$$

$$M2 = 0{,}9 \times M$$

Siendo: M1 aplicable al municipio de Medina de Pomar.

M2 al resto de barrios, pedanías, etc.

Contra el presente acuerdo, conforme al articulo 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Medina de Pomar, a 17 de febrero de 2016.

El Alcalde,
Isaac Angulo Gutiérrez

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por concesión de licencias ambientales, comunicaciones de inicio o comunicaciones de actividad

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Medina de Pomar sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por concesión de licencias ambientales, comunicaciones de inicio o comunicaciones de actividad, cuya modificación se hace pública en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

La modificación de la ordenanza supone la modificación de los siguientes artículos:

Artículo 5. – Bases de imposición.

1. Las tarifas aplicables para liquidar las tasas por concesión de las licencias y comunicaciones reguladas en la presente ordenanza que se sustentan sobre la superficie de los inmuebles en los que se vaya a desarrollar la actividad serán las siguientes:

Tarifas. –

a) Situadas en terreno urbano:

Hasta 50 m^2 de superficie: 245,45 euros.

Desde 50,01 hasta 100 m^2 de superficie: 306,82 euros.

Desde 100,01 hasta 150 m^2 de superficie: 406,23 euros.

Desde 150,01 hasta 250 m^2 de superficie: 613,63 euros.

Desde 250,01 hasta 500 m^2 de superficie: 920,45 euros.

Desde 500,01 hasta 750 m^2 de superficie: 1.227,27 euros.

Desde 750,01 hasta 1.000 m^2 de superficie: 1.534,08 euros.

Desde 1.000,01 hasta 1.500 m^2 de superficie: 1.840,90 euros.

Desde 1.500,01 hasta 2.000 m^2 de superficie: 2.147,72 euros.

Desde 2.000,01 hasta 3.000 m^2 de superficie: 2.454,53 euros.

Desde 3.000,01 hasta 5.000 m^2 de superficie: 3.068,17 euros.

Desde 5.000,01 de superficie en adelante: 4.602,25 euros.

b) Situadas en rústico:

– Por m^2 de construcción edificables según apartado a).

– Por m^2 de terreno destinado a la actividad conforme a los siguientes tramos:

1. De 1 m^2 a 1.000 m^2: 0,2 euros/m^2.
2. Exceso hasta 5.000 m^2: 0,1 euros/m^2.
3. Exceso hasta 10.000 m^2: 0,05 euros/m^2.
4. Resto: 0,01 euros/m^2.

Se descontará la liquidación por edificación.

c) Situadas en el casco histórico.

Hasta 50 m^2 de superficie: 60,00 euros.

Desde 50,01 hasta 100 m^2 de superficie: 75,00 euros.

Desde 100,01 hasta 150 m^2 de superficie: 100,00 euros.

Desde 150,01 hasta 250 m^2 de superficie: 150,00 euros.

Desde 250,01 hasta 500 m^2 de superficie: 230,00 euros.

Desde 500,01 hasta 750 m^2 de superficie: 315,00 euros.

Desde 750,01 hasta 1.000 m^2 de superficie: 390,00 euros.

Desde 1.000,01 hasta 1.500 m^2 de superficie: 460,00 euros.

Desde 1.500,01 hasta 2.000 m^2 de superficie: 525,00 euros.

Desde 2.000,01 hasta 3.000 m^2 de superficie: 612,00 euros.

Desde 3.000,01 hasta 5.000 m^2 de superficie: 760,00 euros.

Desde 5.000,01 m^2 de superficie en adelante: 1.150,00 euros.

d) Corrales domésticos: 25 euros.

e) Cambios de titularidad: 25 euros.

2. Cuando se amplíe la superficie destinada a las actividades a las que se refiere la presente ordenanza sin que se produzca variación de las mismas ni se realice obra de reforma alguna sobre la superficie que se venía destinando a tal actividad o se modifique la actividad ejercida sin ampliación de superficie, se procederá por el Ayuntamiento, en caso de que la actividad esté sujeta a una nueva licencia o comunicación o declaración responsable, a girar una nueva liquidación por la tasa correspondiente por la superficie realmente ampliada o por la parte de la superficie ocupada para la nueva actividad.

Artículo 6. – Cuota tributaria.

La cuota de la tasa por concesión de licencia ambiental será la resultante de adicionar un porcentaje del 50 por ciento a la tarifa prevista en el artículo 5.1, atendiendo a la superficie del local en el que se desarrolle la actividad.

La cuota de la tasa será la resultante de adicionar un porcentaje del 100 por ciento a la tarifa prevista en el artículo 5.1, atendiendo a la superficie del local en el que se desarrolle la actividad en los siguientes supuestos:

a) Cuando se trate de actividades, instalaciones o proyectos sometidos a autorización ambiental.

b) Cuando se trate de actividades, instalaciones o proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Artículo 7. – No exigencia de licencia específica - comunicación de inicio.

Cuando se trate de exposiciones, ventas o subastas de antigüedades, joyas, libros, cuadros, obras de arte u otra clase de artículos realizadas en salas de exposición, hoteles, restaurantes, cafeterías o cualquier otro establecimiento que no cuente con la licencia específica, por un tiempo que no supere los tres meses, se liquidarán las siguientes tasas:

Tarifas por días. –

Hasta 50 m^2 de superficie ocupada, cada día: 14,00 euros.

Desde 50,01 hasta 100 m^2 de superficie, cada día: 37,00 euros.

Desde 100,01 m^2 de superficie en adelante, cada día: 60,00 euros.

Tarifa por temporada (tres meses). –

Se aplicará sobre la cuota definida en el artículo 5.1 una reducción del 50% de la cuota a aplicar en cada caso. En caso de que transcurrido dicho plazo se decida continuar con la actividad, en tal caso se le liquidará la tasa por la diferencia hasta la cuota ordinaria establecida en el apartado 5.

En caso de actividades puntuales organizadas por el propio Ayuntamiento, no se generará tasa alguna.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Medina de Pomar, a 17 de febrero de 2016.

El Alcalde,
Isaac Angulo Gutiérrez

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 41 martes, 1 de marzo de 2016
C.V.E.: BOPBUR-2016-00995

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del precio público por la realización de actividades en la escuela de verano y del centro de ocio de Medina de Pomar

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Medina de Pomar sobre la aprobación de la ordenanza reguladora del precio público por la realización de actividades en la escuela de verano y del centro de ocio, se hace pública en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril , por el que se aprueba la Ley de Bases del Régimen Local

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LA ESCUELA DE VERANO Y DEL CENTRO DE OCIO DE MEDINA DE POMAR

Artículo 1.º – Establecimiento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con los artículos 41 a 47 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento establece el precio público por la realización de actividades en la Escuela de Verano y por la asistencia al Centro de Ocio de Medina de Pomar, cuyas normas reguladoras se contienen en la presente ordenanza.

Artículo 2.º – Nacimiento de la obligación de pagar. Obligados al pago.

1. La obligación de pagar el precio público nace en el momento de la inscripción para la realización de actividades en la Escuela de Verano o de la inscripción en el Centro de Ocio de Medina de Pomar.

2. Estarán obligados al pago del precio público los padres o quienes ejerzan la patria potestad, guarda, acogimiento o tutela, sea persona física o jurídica, de los menores que se beneficien de la actividad de Escuela de Verano.

3. Estarán obligados al pago del precio público los padres o quienes ejerzan la patria potestad, guarda, acogimiento o tutela, sea persona física o jurídica, de los menores que se beneficien de la actividad del Centro de Ocio

4. Las personas mayores de edad que hagan uso del Centro de Ocio.

Artículo 3.º – Fechas, horarios y cuantía.

3.1. Escuelas de Verano Infantil

Para niños/as de 3 a 8 años:

Cuota Escuela Infantil	*Horario*	*Precio*
15 días	8:00 a 14:00 horas	70,00 euros
15 días	9:00 a 14:00 horas	60,00 euros
30 días	8:00 a 14:00 horas	120,00 euros
30 días	9:00 a 14:00 horas	100,00 euros

Cuota Escuela Infantil para familias monoparentales, familias numerosas y familias con alguna persona con una discapacidad igual o superior al 33%	*Horario*	*Precio*
15 días	8:00 a 14:00 horas	60,00 euros
15 días	9:00 a 14:00 horas	50,00 euros
30 días	8:00 a 14:00 horas	110,00 euros
30 días	9:00 a 14:00 horas	90,00 euros

3.2. Escuelas de Verano Deportivas.

Para niños/as de 7 a 16 años:

Cuota Escuelas Deportivas	*Horario*	*Precio*
15 días	8:00 a 14:00 horas	70,00 euros
15 días	9:00 a 14:00 horas	60,00 euros
30 días	8:00 a 14:00 horas	120,00 euros
30 días	9:00 a 14:00 horas	100,00 euros

Cuota escuela deportiva para familias monoparentales, familias numerosas y familias con alguna persona con una discapacidad igual o superior al 33%	*Horario*	*Precio*
15 días	8:00 a 14:00 horas	60,00 euros
15 días	9:00 a 14:00 horas	50,00 euros
30 días	8:00 a 14:00 horas	110,00 euros
30 días	9:00 a 14:00 horas	90,00 euros

3.3. Centro de Ocio:

	Horario	*Precio*
30 días	De lunes a jueves: 16:30 a 20:30 horas Mayores de 60 años y pensionistas	5,00 euros
30 días	Viernes: 17:00 a 21:00 horas Sábado: 10:00 a 14:00 y 17:00 a 21:00 horas Domingos: 10:00 a 14:00 y de 17:00 a 21:00 horas. (niños/as de 11 a 18 años)	5,00 euros

Los horarios establecidos tanto para las Escuelas como para el Centro de Ocio se indican con carácter general y sin perjuicio de los posibles cambios o adaptaciones que se hagan atendiendo a las necesidades del servicio. Cualquier cambio o modificación de horario se publicará en la página web del Ayuntamiento, así como en el tablón de anuncios.

Artículo 4.º – Gestión del precio público.

1. Cuando por causas no imputables al obligado al pago la actividad de Escuela de Verano o Centro de Ocio no se desarrolle procederá la devolución del importe correspondiente.

2. La no asistencia a la Escuela de Verano o Centro de Ocio por causas imputables al obligado al pago, una vez realizada la correspondiente inscripción e ingresado el importe correspondiente a este precio público, comportará la pérdida del derecho a la devolución de la misma, salvo que medie causa debidamente justificada, en cuyo caso se procederá, a solicitud del obligado al pago, al prorrateo de la cuota por días, en función de la duración del correspondiente curso o actividad, y de la fecha del inicio del mismo.

3. Para la devolución de lo abonado en el supuesto mencionado en el apartado anterior se deberán aportar los justificantes de ingreso junto con los datos bancarios del obligado al pago para proceder mediante transferencia a su abono.

4. El número de plazas será limitado, según orden de inscripción. El plazo de inscripción se fijará cada año publicitándose tanto en el tablón de edictos como en la página web. En casos excepcionales se considerará la posibilidad de realizar inscripciones fuera de plazo.

5. Se establece como sistema de ingreso la autoliquidación.

6. Los interesados que soliciten la inscripción en la actividad de Escuela de Verano organizada por el Ayuntamiento o Centro de Ocio, deberán presentar en el Ayuntamiento el modelo de inscripción debidamente cumplimentado, el cual habrá sido facilitado por el mismo, e ingresar en algunas de las cuentas que el Ayuntamiento tiene abierta el importe que corresponda especificando el horario por el cual se efectúa el ingreso y facilitar a la Tesorería Municipal una copia del justificante del ingreso.

Artículo 5. – Infracciones y sanciones.

Constituye infracción muy grave:

– La producción de desperfectos, deterioros o daños de gran entidad que se ocasionen en las instalaciones deportivas o de recreo.

Constituyen infracción grave:

– La producción de desperfectos, deterioros o daños que se ocasionen en las instalaciones deportivas o de recreo.

– La realización de dos faltas leves durante el Curso o duración de la inscripción o observarse un claro carácter reiterativo.

Constituye infracción leve:

– La alteración del orden en el interior del recinto.

– El incumplimiento de las normas de uso de las instalaciones, así como de las instrucciones dictadas por el personal de las mismas.

– Impago de las tarifas establecidas.

La comisión de las infracciones podrá conllevar la expulsión del servicio al infractor con pérdida de las cantidades abonadas en función de la gravedad de los hechos.

Además, en el caso de infracciones relativas a caso de desperfectos, deterioros o daños, se exigirá el reintegro del coste total de los gastos de reparación o construcciones,

así como a imposibilidad de utilizar cualquier instalación deportiva o cultural municipal mientras no abone la cantidad que se determine con carácter firme, por este concepto. Y si los daños fuesen irreparables, la indemnización a que se refiere el párrafo anterior consistirá en el reintegro del valor a nuevo de los bienes destruidos o el importe de deterioro producido.

Las sanciones serán las siguientes sin perjuicio de lo señalado anteriormente:

– Por infracciones muy graves: De 301,00 a 1.000,00 euros.

– Por infracciones graves: De 101 a 300,00 euros.

– Por infracciones leves: De 0 a 100 euros.

En lo no contemplado se atenderá a Ley 30/1992 y al reglamento de desarrollo en el ámbito sancionador, RD 1398/1993.

Disposición final. –

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno, el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Medina de Pomar, a 17 de febrero de 2016.

El Alcalde,
Isaac Angulo Gutiérrez

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 41 martes, 1 de marzo de 2016
C.V.E.: BOPBUR-2016-00996

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Aprobación definitiva de la ordenanza de transparencia, acceso a la información y reutilización del Ayuntamiento de Medina de Pomar

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Medina de Pomar sobre la aprobación de la ordenanza de transparencia, acceso a la información y reutilización, se hace pública en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por la que se aprueba la Ley de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REUTILIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transparencia y su consecuencia práctica, la participación, son dos principios fundamentales en los Estados modernos. La Constitución española los incorpora a su texto en forma de derechos, algunos de ellos fundamentales y, por tanto, de la máxima importancia y protección:

a) «A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión» (artículo 20.1.d).

b) «(…) a participar en los asuntos públicos, directamente (…)» (artículo 23.1).

c) «El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas» (artículo 105.b).

El contexto social y tecnológico de los últimos años no ha hecho sino demandar con más fuerza estos derechos, garantizados en parte hasta el momento mediante disposiciones aisladas como el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Estos derechos tienen asimismo su plasmación en el artículo 6.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, cuya disposición final tercera se refiere específicamente a las Administraciones Locales.

Por otra parte, el artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, establece literalmente con una redacción similar a la citada disposición final:

«…las Entidades Locales y, especialmente, los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas

ciudadanas. Las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares colaborarán con los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan desarrollar en grado suficiente el deber establecido en este apartado».

Este precepto debe ser puesto en conexión con el nuevo párrafo ñ) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, según el cual corresponde a los Ayuntamientos la promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Por su parte, tanto la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, junto con otras normas recientes o actualmente en tramitación, reguladoras del llamado «gobierno abierto», nos permiten afirmar que las Entidades Locales tienen suficiente base jurídica para implantarlo, siendo uno de sus pilares esenciales el citado principio de transparencia. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en su disposición final novena establece que «los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta Ley». A tal efecto, las Entidades Locales han de iniciar un proceso interno de adaptación a dicha norma, siendo conveniente, entre otras medidas, regular integralmente la materia a través de una ordenanza. Una de las finalidades, por tanto, de esta ordenanza es, junto a la habitual de desarrollar la ley, generar un incentivo e iniciar la efectiva implantación en las Entidades Locales de las medidas propias de los Gobiernos Locales transparentes, con un grado de anticipación y eficacia muy superior al que derivaría de un escenario huérfano de ordenanzas, o con alguna de ellas dictada aisladamente. En este sentido la ordenanza tiene un doble objetivo: El regulatorio y el de fomento de la efectividad del principio de transparencia.

En cuanto a la identificación de este Gobierno abierto y sus principios (transparencia, datos abiertos, participación, colaboración con la Administración Local), no cabe ninguna duda. Gobierno abierto es aquel que se basa en la transparencia como medio para la mejor consecución del fin de involucrar a la ciudadanía en la participación y en la colaboración con lo público. El Gobierno abierto se basa en la transparencia para llegar a la participación y la colaboración. Consideramos que es el momento de ser conscientes de que en la sociedad aparece un nuevo escenario tras la revolución de las tecnologías de la información y las comunicaciones a principios del siglo XXI. Un gobierno que no rinde cuentas ante el ciudadano no está legitimado ante el mismo. Dado que la Administración Local es la Administración más cercana al ciudadano y el cauce inmediato de participación de este en los asuntos públicos, parece ser sin duda la más idónea para la implantación del Gobierno abierto. Igualmente, se debe tener muy en cuenta que en el presente momento histórico dicha participación se materializa fundamentalmente a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), si bien no cabe ignorar mecanismos no necesariamente «tecnológicos» como la iniciativa popular (artículo 70 bis.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril) o los presupuestos participativos.

Por lo que respecta a la participación ciudadana, históricamente la legislación sobre régimen local ha venido regulándola de forma amplia, tanto a nivel organizativo como funcional, legislación que podía y debía completarse con una ordenanza o Reglamento de participación (artículo 70 bis.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril). En cuanto a la articulación de la participación ciudadana a través de las tecnologías de la información y la comunicación, tampoco puede considerarse una novedad, y como hemos visto hace más de una década se recoge en la Ley 7/1985, de 2 de abril, uniendo y vinculando el impulso de la utilización de las TIC con el fomento de la participación y la comunicación a los vecinos, y también como medio para la realización de encuestas y consultas ciudadanas –sin perjuicio de su utilidad para la realización de trámites administrativos–. Todos estos derechos de participación presuponen un amplio derecho de información, sin el cual su ejercicio queda notablemente desvirtuado.

En cuanto a la estructura de la presente ordenanza, esta se divide en siete capítulos. En el Capítulo I, bajo el título «Disposiciones Generales», se establece el objeto de la norma, que es la regulación de la transparencia de la actividad del Ayuntamiento de Medina de Pomar, así como del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. La ordenanza se aplicará no solo al Ayuntamiento, sino en su caso a todas las entidades dependientes a través de las cuales también ejerce su actividad. Estas entidades también tienen la obligación de ser transparentes, para lo cual deben cumplir las condiciones y tomar las medidas establecidas en el artículo 3. En relación con estas obligaciones, los ciudadanos ostentan los derechos que vienen enunciados en el artículo 4, que podrán ejercerse presencialmente o por vía telemática en igualdad de condiciones, estando prevista en todo caso la creación de una unidad responsable de la información pública. Concluye el Capítulo I con el establecimiento de los principios generales por los que se va a regir la regulación contenida en la ordenanza.

El Capítulo II, dedicado a la información pública, a partir de la definición de la misma contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, regula, en primer lugar, las distintas formas que tienen las personas de acceder a la información pública. A continuación establece los distintos requisitos que han de tener los datos, contenidos y documentos que conforman dicha información a los efectos de esta ordenanza. Finalmente, se desarrollan las limitaciones generales al acceso a la información pública, siendo los únicos límites los establecidos expresamente en el artículo 10 o en la normativa específica, siendo objeto de especial protección los datos de carácter personal de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley y el artículo 11 de la presente ordenanza.

En el Capítulo III se regula la transparencia activa, esto es, la información pública que el Ayuntamiento y sus entidades dependientes deben publicar de oficio por ser la más representativa de la actividad de la Administración Local y la de mayor demanda social. Dicha información se publicará por medios electrónicos: En la sede electrónica, página web institucional o, en su caso, en el portal de Gobierno abierto. La información pública que será objeto de publicación activa por parte de las entidades enumeradas en el art. 2,

será la detallada en los artículos 16 a 22, dividida en las siguientes categorías: Información sobre la institución, su organización, planificación y personal; información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades; información de relevancia jurídica y patrimonial; información sobre contratación, convenios y subvenciones; información económica, financiera y presupuestaria; información sobre servicios y procedimientos; e información medioambiental y urbanística.

El Capítulo IV regula la transparencia pasiva, es decir, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, cuya titularidad corresponde a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, sin previa exigencia de condición alguna de ciudadanía, vecindad o similar. La denegación del acceso a dicha información habrá de ser en base a alguno de los límites previamente regulados, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso. Para el ejercicio del derecho regulado en este capítulo, la ordenanza establece un procedimiento ágil cuya resolución, y en el supuesto de que sea desestimatoria, puede ser objeto de la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. En el caso de resolución estimatoria, la información pública se facilitará junto con dicha resolución o, en su caso, en un plazo no superior a diez días desde la notificación.

El Capítulo V se dedica a la transparencia colaborativa, regulando el régimen de reutilización de la información pública, cuyo objetivo fundamental es la generación de valor público en la ciudadanía en los ámbitos social, innovador y económico. Esta reutilización no se aplicará a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio del resto de límites establecidos en la normativa vigente en la materia, particularmente en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. En todo caso y con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable siguiendo la modalidad sin sujeción a condiciones, lo que conlleva la no necesidad de autorización previa y la gratuidad del acceso y reutilización, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario y siempre que se cumplan las condiciones de accesibilidad así como las establecidas en el artículo 35 de la ordenanza, y se satisfaga, en su caso, la exacción que corresponda.

El Capítulo VI regula en su sección primera el régimen de quejas y reclamaciones por vulneración de la misma, estableciendo en primer lugar la posibilidad de presentar quejas cuando la Administración no cumpla sus obligaciones en materia de publicidad activa, a fin de evitar tener que solicitarla a través del procedimiento regulado en el Capítulo IV. En segundo lugar, se regula la reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previa a la impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. La sección segunda regula el régimen sancionador en materia de reutilización de la información pública local, en base al Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dada la ausencia de normativa sectorial específica que le atribuya la potestad sancionadora en esta materia. Se tipifican las infracciones clasificándolas en muy graves, graves y leves y se establece un régimen sancionador consistente en multas y, en el caso de infracciones

muy graves y graves, la prohibición de reutilizar documentos durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y la revocación de autorizaciones concedidas.

Por último, el Capítulo VII regula el sistema de evaluación y seguimiento de la norma, que establece la competencia general de la Alcaldía-Presidencia para el desarrollo, implementación y ejecución de la misma, dictando en su caso las medidas organizativas, así como de formación, sensibilización y difusión que correspondan.

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Objeto y régimen jurídico.

1. La presente ordenanza tiene por objeto la aplicación y desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre Reutilización de la Información del Sector Público, a través del establecimiento de unas normas que regulen la transparencia de la actividad del Ayuntamiento de Medina de Pomar, así como del ejercicio del derecho de reutilización y acceso a la información pública, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos.

2. El derecho de las personas a acceder a la información pública y a su reutilización se ejercitará en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, en la normativa autonómica dictada en desarrollo de ambas leyes cuando en su ámbito de aplicación se encuentren las Entidades Locales y en esta ordenanza.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación.

1. Las disposiciones de esta ordenanza serán de aplicación a:

a) El Ayuntamiento de Medina de Pomar.

b) Los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes del Ayuntamiento de Medina de Pomar.

c) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en las letras a) y b) de este artículo sea superior al 50%.

d) Las fundaciones de iniciativa pública municipal o de participación mayoritaria de las entidades previstas en las letras a) y b) de este artículo, ya sea en su dotación fundacional o en sus órganos de gobierno.

e) Las asociaciones constituidas por el Ayuntamiento, organismos y demás entidades previstos en este artículo.

2. Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o ejerza potestades administrativas de titularidad local, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de potestades administrativas, deberá proporcionar al Ayuntamiento la información que sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en la presente ordenanza. Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igual obligación en los términos que se establezcan en los respectivos contratos y se

especificará la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición del Ayuntamiento.

Artículo 3. – Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información.

1. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización y en los términos previstos en esta ordenanza, las entidades mencionadas en el artículo 2.1 deben:

a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus páginas web o sedes electrónicas, la información cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, permitir la reutilización de la información y facilitar el acceso a la misma.

b) Elaborar, mantener actualizado y difundir un catálogo de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información y ofrecer también dicho catálogo en formatos electrónicos abiertos, legibles por máquinas que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento.

c) Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.

d) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad y calidad.

e) Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para las personas.

f) Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.

g) Publicar y difundir la información relativa a los términos de la reutilización de la información de forma clara y precisa para los ciudadanos.

h) Difundir los derechos que reconoce esta ordenanza a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.

i) Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza.

2. Las obligaciones contenidas en esta ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

3. Toda la información prevista en esta ordenanza estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible, entendiendo por tal aquella que sea suministrada por medios y en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 4. – Derechos de las personas.

1. En el ámbito de lo establecido en esta ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos:

a) A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza.

b) A ser informadas si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información obran o no en poder del órgano o entidad, en cuyo caso éstos darán cuenta del destino dado a dichos documentos.

c) A ser asistidas en su búsqueda de información.

d) A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.

e) A recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza.

f) A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.

g) A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las exacciones que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.

2. Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, podrá ejercer los derechos contemplados en esta ordenanza, sin que quepa exigir para ello requisitos tales como la posesión de una nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada.

3. El Ayuntamiento de Medina de Pomar no será en ningún caso responsable del uso que cualquier persona realice de la información pública.

Artículo 5. – Medios de acceso a la información.

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza están obligadas a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social.

2. A estos efectos, el Ayuntamiento de Medina de Pomar ofrecerá acceso a la información pública a través de algunos de los siguientes medios:

a) Oficinas de información.

b) Páginas web, sede electrónica y portal de Gobierno abierto.

c) Servicios de atención telefónica.

d) Otras dependencias, departamentos o medios electrónicos del Ayuntamiento habilitados al efecto.

Artículo 6. – Unidad responsable de la información pública.

El Ayuntamiento de Medina de Pomar designará una unidad responsable de información pública, bajo la dirección y responsabilidad de la Secretaría General, que tendrá las siguientes funciones:

a) La coordinación en materia de información para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza, recabando la información necesaria de los órganos competentes del departamento, organismo o entidad.

b) La tramitación de las solicitudes de acceso a la información y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan de conformidad con lo previsto en el artículo 41.

c) El asesoramiento a las personas para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia a aquéllas en la búsqueda de la información, sin perjuicio de las funciones que tengan atribuidas otras unidades administrativas.

d) La inscripción, en su caso, en el Registro de solicitudes de acceso.

e) Crear y mantener actualizado un catálogo de información pública que obre en poder del Ayuntamiento, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información.

f) La elaboración de los informes en materia de transparencia administrativa, reutilización y derecho de acceso a la información pública.

g) La difusión de la información pública creando y manteniendo actualizados enlaces con direcciones electrónicas a través de las cuales pueda accederse a ella.

h) La adopción de las medidas oportunas para asegurar la paulatina difusión de la información pública y su puesta a disposición de los ciudadanos, de la manera más amplia y sistemática posible.

i) La adopción de las medidas necesarias para garantizar que la información pública se haga disponible en bases de datos electrónicas a través de redes públicas electrónicas.

j) Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de esta ordenanza.

Artículo 7. – Principios generales.

1. Publicidad de la información pública: Se presume el carácter público de la información obrante en el Ayuntamiento.

2. Publicidad activa: El Ayuntamiento de Medina de Pomar publicará por iniciativa propia aquella información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad así como la que pueda ser de mayor utilidad para la sociedad y para la economía, permitiendo el control de su actuación y el ejercicio de los derechos políticos de las personas.

3. Reutilización de la información: La información pública podrá ser reutilizada en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre y la presente ordenanza.

4. Acceso a la información: El Ayuntamiento garantiza el acceso de las personas a la información pública en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la presente ordenanza.

5. Acceso inmediato y por medios electrónicos: El Ayuntamiento establecerá los medios para que el acceso a la información pública pueda ser a través de medios electrónicos, sin necesidad de previa solicitud y de forma inmediata. También se procurará que la publicación y puesta a disposición se realice incluyendo además formatos

electrónicos reutilizables siempre que sea posible, todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a las personas a elegir el canal a través del cual se comunican con el Ayuntamiento de Medina de Pomar.

6. Calidad de la información: La información pública que se facilite a las personas debe ser veraz, fehaciente y actualizada. En toda publicación y puesta a disposición se indicará la unidad responsable de la información y la fecha de la última actualización. Asimismo, los responsables de la publicación adaptarán la información a publicar, dotándola de una estructura, presentación y redacción que facilite su completa comprensión por cualquier persona.

7. Compromiso de servicio: La provisión de información pública deberá ser en todo momento eficaz, rápida y de calidad, debiendo los empleados públicos locales ayudar a las personas cuando éstas lo soliciten y debiendo mantener un canal de comunicación específico entre el Ayuntamiento y los destinatarios de la información.

CAPÍTULO II. – INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 8. – Información pública.

Se entiende por información pública todo documento o contenido a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Artículo 9. – Requisitos generales de la información.

Son requisitos generales de la información pública regulada en esta ordenanza:

a) La gestión de la información, y especialmente de aquella que se encuentre en formato electrónico, se hará de forma que cada dato o documento sea único, compartido, accesible, estructurado, descrito, con información sobre las limitaciones de uso y, en su caso, ubicado geográficamente.

b) Cada documento o conjunto de datos se publicará o pondrá a disposición utilizando formatos comunes, abiertos, de uso libre y gratuito para las personas y, adicionalmente, en otros formatos de uso generalizado.

c) Los vocabularios, esquemas y metadatos utilizados para describir y estructurar la información pública se publicarán en la página o páginas web del Ayuntamiento para que las personas puedan utilizarlos en sus búsquedas e interpretar correctamente la información.

d) Los conjuntos de datos numéricos se publicarán o pondrán a disposición de forma que no se incluirán restricciones que impidan o dificulten la explotación de su contenido.

e) Las personas con discapacidad podrán acceder a la información y su reutilización a través de medios y formatos adecuados y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 10. – Límites.

La información pública regulada en esta ordenanza podrá ser limitada, además de en los supuestos recogidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en

relación al ejercicio delegado de otras competencias estatales y autonómicas, según prevea la norma de delegación o, en su caso, respecto a cualquier información que el Ayuntamiento posea y que pudiera afectar a competencias propias o exclusivas de otra Administración, cuyo derecho de acceso esté igualmente limitado por las Leyes.

En todo caso, la información se elaborará y presentará de tal forma que los límites referidos no sean obstáculo para su publicación o acceso.

Artículo 11. – Protección de datos personales.

1. Toda utilización de la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en esta ordenanza se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. La protección de los datos de carácter personal no supondrá un límite para la publicidad activa y el acceso a la información pública cuando el titular del dato haya fallecido, salvo que concurran otros derechos.

Igualmente, no se aplicará este límite cuando los titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos previamente o fuera posible la disociación de los datos de carácter personal sin que resulte información engañosa o distorsionada y sin que sea posible la identificación de las personas afectadas.

3. Se consideran datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública de los órganos los datos de las personas físicas que presten sus servicios en tales órganos, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.

CAPÍTULO III. – PUBLICIDAD ACTIVA DE INFORMACIÓN

SECCIÓN 1.ª – RÉGIMEN GENERAL.

Artículo 12. – Objeto y finalidad de la publicidad activa.

1. Los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán, a iniciativa propia y de manera gratuita, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y la reutilización de la información y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 16 a 22. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de los sujetos obligados.

Para el cumplimiento de dicha obligación el Ayuntamiento de Medina de Pomar podrá requerir la información que sea precisa de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, y de los contratistas, en los términos previstos en el respectivo contrato.

2. También serán objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia y las resoluciones que denieguen o limiten el acceso a la

información una vez hayan sido notificadas a las personas interesadas, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran.

Artículo 13. – Lugar de publicación.

1. La información se publicará en la página web o sede electrónica de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza, o, en su caso, en un portal específico de transparencia.

2. La página web o sede electrónica del Ayuntamiento de Medina de Pomar contendrá, asimismo, los enlaces a las respectivas páginas web o sedes electrónicas de los entes dependientes del Ayuntamiento y el resto de sujetos y entidades vinculadas a la misma con obligaciones de publicidad activa impuestas por la normativa que les sea de aplicación.

3. El Ayuntamiento de Medina de Pomar podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de Administraciones Públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras entidades.

Artículo 14. – Órgano competente y forma de publicación.

1. El Ayuntamiento de Medina de Pomar identificará y dará publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes responsables de la publicación activa regulada en este capítulo.

2. La información se publicará de manera clara y estructurada, y fácil de entender, utilizando un lenguaje accesible. Si por la naturaleza o el contenido de la información, ésta resultase compleja por su lenguaje técnico, se realizará una versión específica y más sencilla para su publicación.

3. Se incluirá el catálogo completo de información objeto de publicidad activa, indicando el órgano o servicio del que procede la información, la frecuencia de su actualización, la última fecha de actualización, los términos de su reutilización y, en su caso, la información semántica necesaria para su interpretación.

Artículo 15. – Plazos de publicación y actualización.

1. Deberá proporcionarse información actualizada, atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate.

2. La información pública se mantendrá publicada durante los siguientes plazos:

a) La información mencionada en los artículos 16, 17, 18 y 21, mientras mantenga su vigencia.

b) La información mencionada en el artículo 19, mientras persistan las obligaciones derivadas de los mismos y, al menos, dos años después de que éstas cesen.

c) La información mencionada en el artículo 20, durante cinco años a contar desde el momento en que fue generada.

d) La información mencionada en el artículo 22, mientras mantenga su vigencia y, al menos, cinco años después de que cese la misma.

3. La información publicada deberá ser objeto de actualización en el plazo más breve posible y, en todo caso, respetando la frecuencia de actualización anunciada, de acuerdo con las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles.

4. En todo caso, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que en el mismo lugar en que se publica la información pública se mantenga la información que deja de ser actual.

SECCIÓN 2.ª – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

Artículo 16. – Información sobre la institución, su organización, planificación y personal.

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1, con el alcance previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, publicarán información relativa a:

a) Identificación de los entes dependientes, participados y a los que pertenezca el Ayuntamiento.

b) Organigrama descriptivo de la estructura organizativa.

c) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos con identificación responsable y trayectoria profesional.

d) Número de puestos de trabajo reservados a personal eventual.

e) Relaciones de puestos de trabajo, catálogos u otros instrumentos de planificación de personal.

f) La oferta de empleo público u otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal.

g) Los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo.

h) Planes y programas anuales o plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución.

2. La información referida en el apartado d) se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

Artículo 17. – Información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad del Ayuntamiento de Medina de Pomar.

En relación con las personas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 75 y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publicará, como mínimo, la siguiente información:

a) Las retribuciones percibidas anualmente.

b) Las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del cese en el cargo público.

c) Las resoluciones que autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo del cese de los mismos.

d) Las declaraciones anuales de bienes y actividades en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril. Cuando el Reglamento orgánico no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones, se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares. En todo caso requerirá previa solicitud.

Artículo 18. – Información de relevancia jurídica y patrimonial.

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 a) y b) publicarán información relativa a:

a) El texto completo de las ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones del Ayuntamiento.

b) Los proyectos de ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo cuya iniciativa les corresponda, incluyendo las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

c) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

d) Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

e) Inventario y bienes sobre los que ostente la propiedad o algún derecho real.

Artículo 19. – Información sobre contratación, convenios y subvenciones.

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

a) Todos los contratos formalizados, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, duración, con expresión de las prórrogas, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse, al menos, trimestralmente.

b) Las modificaciones y las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos señalados en el párrafo a).

c) El perfil del contratante.

d) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

e) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

f) Las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

g) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

Artículo 20. – Información económica, financiera y presupuestaria.

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

a) Los presupuestos anuales, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada sobre su estado de ejecución.

b) Las modificaciones presupuestarias realizadas.

c) Información sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

d) La liquidación del presupuesto y nivel de deuda.

e) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre dichas cuentas se emitan.

f) Masa salarial del personal laboral del sector público local, en los términos regulados en el artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

2. La información referida en el apartado f) se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

Artículo 21. – Información sobre servicios y procedimientos.

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

a) El catálogo general de los servicios que prestan, con información adecuada sobre el contenido de los mismos, ubicación y disponibilidad, así como el procedimiento para presentar quejas sobre el funcionamiento de los mismos.

b) Sedes de los servicios y equipamientos del Ayuntamiento, dirección, horarios de atención al público y direcciones de correo electrónico o canales de prestación de los servicios.

Artículo 22. – Información medioambiental y urbanística.

El Ayuntamiento de Medina de Pomar publicará información relativa a:

a) Los textos normativos aplicables en materia de medio ambiente.

b) Las políticas, programas y planes del Ayuntamiento relativos al medio ambiente, así como los informes de seguimiento de los mismos.

c) Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales.

d) El texto completo y la planimetría de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones, así como los convenios urbanísticos.

CAPÍTULO IV. – DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

SECCIÓN 1.ª – RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 23. – Titularidad del derecho.

Cualquier persona de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 es titular del derecho regulado en el artículo 105 b) de la Constitución, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el desarrollo reglamentario que tenga carácter de normativa básica.

La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, incluso cuando se trate de menores de edad, se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 24. – Limitaciones.

1. Solo se denegará el acceso a información pública afectada por alguno de los límites enumerados en los artículos 10 y 11, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso.

2. Si del resultado de dicha ponderación procediera la denegación del acceso, se analizará previamente la posibilidad de conceder el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite de que se trate, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. Cuando se conceda el acceso parcial, deberá garantizarse la reserva de la información afectada por las limitaciones y la advertencia y constancia de esa reserva.

SECCIÓN 2.ª – PROCEDIMIENTO.

Artículo 25. – Competencia.

1. El Ayuntamiento de Medina de Pomar identificará y dará publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública.

2. Los órganos que reciban las solicitudes de acceso se inhibirán de tramitarlas cuando, aun tratándose de información pública que posean, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro. Asimismo, se inhibirán cuando no posean la información solicitada, pero conozcan qué órgano competente para resolver la posea.

En los casos mencionados en el párrafo anterior, se remitirá la solicitud al órgano que se estime competente y se notificará tal circunstancia al solicitante.

3. En los supuestos en los que la información pública solicitada deba requerirse a personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la resolución sobre el acceso será dictada por la Administración, organismo o entidad al que se encuentren vinculadas.

Artículo 26. – Solicitud.

1. Los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública no requerirán a los solicitantes más datos sobre su identidad que los imprescindibles para poder resolver y notificar aquéllas.

Asimismo, prestarán el apoyo y asesoramiento necesario al solicitante para la identificación de la información pública solicitada.

2. No será necesario motivar la solicitud de acceso a la información pública. No obstante, el interés o motivación expresada por el interesado podrá ser tenida en cuenta para ponderar, en su caso, el interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.

3. La presentación de la solicitud no estará sujeta a plazo.

4. Se comunicará al solicitante el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como del efecto que pueda producir el silencio administrativo, en los términos previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo.

Artículo 27. – Inadmisión.

1. Las causas de inadmisión enumeradas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, serán interpretadas restrictivamente en favor del principio de máxima accesibilidad de la información pública.

2. En la resolución de inadmisión por tratarse de información en curso de elaboración o publicación general, se informará del tiempo previsto para su conclusión.

3. Los informes preceptivos no serán considerados información de carácter auxiliar o de apoyo, a efectos de inadmitir una solicitud de acceso. No obstante, esto no impedirá la denegación del acceso si alguno de los límites establecidos en los artículos 10 y 11 pudiera resultar perjudicado.

Artículo 28. – Tramitación.

1. Los trámites de subsanación de la información solicitada, cuando no haya sido identificada suficientemente, y de audiencia a los titulares de derechos e intereses debidamente identificados, que puedan resultar afectados, suspenderán el plazo para dictar resolución en los términos establecidos en el artículo 19 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. De la suspensión prevista en el apartado 1 y su levantamiento, así como de la ampliación del plazo para resolver, se informará al solicitante para que pueda tener conocimiento del cómputo del plazo para dictar resolución.

Artículo 29. – Resolución.

1. La denegación del acceso por aplicación de los límites establecidos en los artículos 10 y 11 será motivada, sin que sea suficiente la mera enumeración de los límites del derecho de acceso, siendo preciso examinar la razonabilidad y proporcionalidad de los derechos que concurren para determinar cuál es el bien o interés protegido que debe preservarse.

2. El acceso podrá condicionarse al transcurso de un plazo determinado cuando la causa de denegación esté vinculada a un interés que afecte exclusivamente a la Entidad Local competente.

Artículo 30. – Notificación y publicidad de la resolución.

1. La resolución que se dicte en los procedimientos de acceso a la información pública se notificará a los solicitantes y a los terceros titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado.

En la notificación se hará expresa mención a la posibilidad de interponer contra la resolución la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, o recurso contencioso-administrativo.

2. La resolución que se dicte en aplicación de los límites del artículo 10 se hará pública, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez se haya notificado a los interesados.

Artículo 31. – Materialización del acceso.

La información pública se facilitará con la resolución estimatoria del acceso o, en su caso, en plazo no superior a diez días desde la notificación. En el caso de que durante el trámite de audiencia hubiera existido oposición de terceros, el acceso se materializará cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a acceder a la información.

Este efecto suspensivo se producirá, igualmente, durante el plazo de resolución de la reclamación potestativa previa, dado que cabe contra ella recurso contencioso-administrativo.

CAPÍTULO V. – REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 32. – Objetivos de la reutilización.

La reutilización de la información generada en sus funciones por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza constata el ejercicio de la transparencia colaborativa por parte del sector público y tiene como objetivo fundamental la creación de valor público en la sociedad en los siguientes ámbitos:

a) Social: El derecho de acceso al conocimiento e información del sector público constituye un principio básico de la democracia y del estado del bienestar. Construir ese estado de bienestar responsable empieza con una ruptura de las brechas y asimetrías de información entre, por un lado, quien define y presta los servicios del estado del bienestar

y, por otro lado, quien los usa y los financia. La reutilización da valor y sentido añadido a la transparencia y legitima y mejora la confianza en el sector público.

b) Innovador: La información pública debe permanecer abierta para evitar acuerdos exclusivos y favorecer su reutilización innovadora por sectores de la sociedad con fines comerciales o no comerciales. La reutilización favorecerá la creación de productos y servicios de información de valor añadido por empresas y organizaciones.

c) Económico: El tamaño del mercado potencial basado en la información agregada del sector público y su reutilización, junto con su impacto en el crecimiento económico y creación de empleo en el ámbito de la Unión Europea, hace merecedor el esfuerzo y la contribución de todas las Administraciones en esta materia.

Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza realizarán los esfuerzos necesarios para federar su catálogo de información pública reutilizable junto con los catálogos del resto de entidades de forma agregada en plataformas comunes, como http://datos.gob.es, con el único objetivo de colaborar en la construcción de un único catálogo de información pública reutilizable, facilitar la actividad del sector reutilizador de la sociedad e incrementar así el valor social, innovador y económico generado por la transparencia colaborativa del sector público.

Artículo 33. – Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos.

1. La reutilización de la información regulada en esta ordenanza no se aplica a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial especialmente por parte de terceros.

A los efectos de esta ordenanza se entiende por derechos de propiedad intelectual los derechos de autor y derechos afines, incluidas las formas de protección específicas.

2. La presente ordenanza tampoco afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de los entes incluidos en su ámbito de aplicación.

3. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza ejercerán, en todo caso, sus derechos de autor de una manera que facilite la reutilización.

Artículo 34. – Criterios generales.

1. Se podrá reutilizar la información pública a la que se refieren los artículos anteriores dentro de los límites establecidos por la normativa vigente en materia de reutilización de la información del sector público.

2. Con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa y de forma gratuita, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario.

3. En particular, la reutilización de la información que tenga la consideración de publicidad activa tanto en esta ordenanza como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, seguirá siempre la modalidad de reutilización sin sujeción a solicitud previa y/o condiciones específicas y se ofrecerá en formatos electrónicos legibles por máquinas y en formato abierto que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento siguiendo siempre

en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información, aprobada por Resolución de 19 de febrero de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas o norma que la sustituya.

Artículo 35. – Condiciones de reutilización.

1. La reutilización de la información por personas o entidades está sometida a las siguientes condiciones:

a) El contenido no podrá ser alterado si conlleva la pérdida del sentido y desnaturalización de la información, de forma que puedan darse interpretaciones incorrectas sobre su significado.

b) Se deberá citar siempre a la entidad que originariamente ha publicado la información como fuente y una mención expresa de la fecha de la última actualización de la información reutilizada.

c) No se dará a entender de ningún modo que la entidad que originariamente ha publicado la información patrocina, colabora o apoya el producto, servicio, proyecto o acción en el que se enmarque la reutilización, sin perjuicio de que este patrocinio, apoyo o colaboración pueda existir con base en una decisión o acuerdo específico de la citada entidad, en cuyo caso podrá hacerse constar en los términos que se contengan en el mismo.

d) Se deberán conservar los elementos que garantizan la calidad de la información, siempre que ello no resulte incompatible con la reutilización a realizar.

2. La publicación o puesta a disposición de información pública conlleva la cesión gratuita y no exclusiva por parte de la entidad que originariamente publica la información de los derechos de propiedad intelectual que resulten necesarios para desarrollar la actividad de reutilización, con carácter universal y por el plazo máximo permitido por la Ley.

3. En la misma sección, página web o sede electrónica en la que se publique información se publicarán las condiciones generales para la reutilización.

Artículo 36. – Otras modalidades de reutilización.

La reutilización se puede limitar por la tutela de otros bienes jurídicos prioritarios, como la protección de datos de carácter personal, los derechos de protección intelectual de terceros, o la intimidad de las personas. La reutilización de obras protegidas por la propiedad intelectual se puede formalizar mediante el uso de licencias de difusión abierta, como las de Creative Commons, que ceden determinados derechos de explotación de las obras, conforme la disposición adicional cuarta de la presente ordenanza.

Artículo 37. – Exacciones.

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza podrán exigir exacciones sobre la reutilización de la información para permitir cubrir los costes del servicio o actividad incluyendo en dichos costes los relativos a la recogida, producción, reproducción, puesta a disposición y difusión.

2. Cuando se establezcan exacciones para la reutilización de información pública, se incluirá en la página web o sede electrónica del Ayuntamiento la relación de los mismos, con su importe y la base de cálculo utilizada para su determinación, así como los conjuntos de datos o documentos a los que son aplicables.

Artículo 38. – Exclusividad de la reutilización.

1. Quedan prohibidos los acuerdos exclusivos en materia de reutilización de la información. La reutilización estará abierta a todos los agentes potenciales del mercado, incluso en caso de que uno o más de los agentes exploten ya productos con valor añadido basados en información del sector público. Los contratos o acuerdos de otro tipo existentes que conserven los documentos y los terceros no otorgarán derechos exclusivos.

2. No obstante, cuando sea necesario un derecho exclusivo para la prestación de un servicio de interés público, la entidad incluida en el ámbito de aplicación de esta ordenanza revisará periódicamente, y como máximo cada tres años, la validez del motivo que justificó la concesión del derecho exclusivo.

3. Respecto de los derechos exclusivos relacionados con la digitalización de recursos culturales, se estará a la regulación específica de la materia.

4. Todos los acuerdos que concedan derechos exclusivos de reutilización serán transparentes y se pondrán en conocimiento del público.

Artículo 39. – Modalidades de reutilización de la información.

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza clasificarán la reutilización de toda la información que obra en su poder y que sea publicada de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades de reutilización:

a) Modalidad de reutilización sin solicitud previa ni sujeción a condiciones específicas. Esta será la modalidad de uso prioritaria y generalizada en la que la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa ni condiciones específicas, respetándose los criterios generales y las condiciones de reutilización del artículo 35.

b) Modalidad de reutilización sujeta a modos de uso limitados o a autorización previa. De forma extraordinaria, esta modalidad recogerá la reutilización de información puesta a disposición con sujeción a condiciones específicas establecidas en una licencia-tipo o a una previa autorización, la cual podrá incorporar, asimismo, condiciones específicas.

2. Las condiciones específicas respetarán los siguientes criterios:

a) Serán claras, justas y transparentes.

b) No deberán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.

c) No deberán ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización.

d) Se aplicarán cuando exista causa justificada para ello y previo acuerdo de la entidad titular de la información.

3. En todo caso, se utilizará el mínimo número posible de modos de uso limitados para regular los distintos supuestos de reutilización sujetos a condiciones específicas y éstos siempre estarán disponibles en formato digital, abierto y procesable electrónicamente. Estos modos de uso limitados podrán ser elaborados por la propia entidad, aunque serán preferidos los de uso libre y gratuito que gocen de amplia aceptación nacional e internacional o aquellas que hayan sido consensuadas con o por otra Administraciones Públicas. Los modos de uso limitados serán publicados en la web municipal.

4. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza podrán modificar el contenido de las condiciones específicas y modos de uso limitado ya existentes, así como aplicar condiciones específicas y modos de uso limitado a conjuntos de datos o documentos que previamente no las tuvieran. Estas modificaciones se publicarán en la página web y obligarán a los reutilizadores a partir de la publicación o puesta a disposición de la primera actualización de los datos o documentos que se realice después de que la modificación haya sido publicada o, en cualquier caso, transcurridos seis meses desde dicha fecha.

Artículo 40. – Publicación de información reutilizable.

1. La publicación activa de información reutilizable incluirá su contenido, naturaleza, estructura, formato, frecuencia de actualización, modalidad de reutilización, así como las condiciones aplicables y, en su caso, la exacción a los que esté sujeta la reutilización que será accesible por medios electrónicos para que los agentes reutilizadores puedan realizar la autoliquidación y pago.

2. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza facilitarán sus documentos en cualquier formato o lengua en que existan previamente y, siempre que sea posible y apropiado, en formato legible por máquina y conjuntamente con sus metadatos. Tanto el formato como los metadatos, en la medida de lo posible, deben cumplir normas formales abiertas. Concretamente, se utilizarán estándares clasificados en su correspondiente categoría con tipología de abiertos, en su versión mínima aceptada y estado admitido siguiendo lo establecido en el anexo de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catalogo de Estándares al amparo del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información.

3. Lo previsto en el apartado anterior no supone que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza estén obligadas, para cumplir dicho apartado, a crear documentos, adaptarlos o facilitar extractos de documentos, cuando ello suponga un esfuerzo desproporcionado que conlleve algo más que una simple manipulación. No podrá exigirse a las citadas entidades que mantengan la producción y el almacenamiento de un determinado tipo de documento con vistas a su reutilización por una entidad del sector privado o público.

4. Los sistemas de búsqueda de información y documentación publicada permitirán la indicación de búsqueda de información reutilizable.

Artículo 41. – Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización.

1. El procedimiento de tramitación será el regulado en los apartados del artículo 10 de la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, que tengan carácter de normativa básica.

2. El órgano competente resolverá las solicitudes de reutilización en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud. Cuando por el volumen y la complejidad de la información solicitada resulte imposible cumplir el citado plazo, se podrá ampliar el plazo de resolución otros quince días. En este caso, deberá informarse al solicitante de la ampliación del plazo, así como de las razones que lo justifican.

3. En el caso de que se solicite simultáneamente el acceso a la información regulado en el Capítulo IV y a reutilización de dicha información, se tramitará conjuntamente por el procedimiento establecido en el Capítulo IV, aplicándose los plazos máximos de resolución previstos en el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

4. Si en el plazo máximo previsto para resolver y notificar no se hubiese dictado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

CAPÍTULO VI. – RECLAMACIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

SECCIÓN 1.ª – RECLAMACIONES.

Artículo 42. – Reclamaciones.

1. Las personas que consideren que no se encuentra disponible una información de carácter público que debería estar publicada, de acuerdo con el principio de publicidad activa que preside esta ordenanza y lo dispuesto en los artículos 16 a 22, podrá cursar queja ante el órgano competente en materia de información pública a través del sistema de avisos, quejas y sugerencias. Dicho órgano deberá realizar la comunicación correspondiente en un plazo máximo de 10 días desde que se registró la reclamación, o en el plazo determinado por los compromisos de calidad establecidos por el propio sistema de avisos, quejas y sugerencias de ser éste inferior.

2. Frente a toda resolución, acto u omisión del órgano competente en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y con los plazos y vías de reclamación, plazos de resolución y términos de notificación que dicho artículo establece.

SECCIÓN 2.ª – RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 43. – Infracciones.

1. Se consideran infracciones muy graves:

a) La desnaturalización del sentido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

b) La alteración muy grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

2. Se consideran infracciones graves:

a) La reutilización de documentación sin haber obtenido la correspondiente autorización en los casos en que ésta sea requerida.

b) La reutilización de la información para una finalidad distinta para la que se concedió.

c) La alteración grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

d) El incumplimiento grave de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

3. Se consideran infracciones leves:

a) La falta de mención de la fecha de la última actualización de la información.

b) La alteración leve del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

c) La ausencia de cita de la fuente de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza.

d) El incumplimiento leve de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

Artículo 44. – Sanciones.

1. Por la comisión de las infracciones recogidas en este capítulo se impondrán las siguientes sanciones:

a) Sanción de multa de hasta 3.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.

b) Sanción de multa de hasta 1.500 euros por la comisión de infracciones graves.

c) Sanción de multa de hasta 750 euros por la comisión de infracciones leves.

2. Por la comisión de infracciones muy graves y graves recogidas, además de las sanciones previstas en los párrafos a) y b), se podrá sancionar con la prohibición de reutilizar documentos sometidos a autorización o modo de uso limitado durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y con la revocación de la autorización o modo de uso limitado concedida.

3. Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, en particular a los que se refieren a la protección de datos de carácter personal, a la reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

Artículo 45. – Régimen jurídico.

1. La potestad sancionadora se ejercerá, en todo lo no previsto en la presente ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. El régimen sancionador previsto en esta ordenanza se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse, que se hará efectiva de acuerdo con las correspondientes normas legales.

Artículo 46. – Órgano competente.

Será competente para la imposición de las sanciones por infracciones cometidas contra las disposiciones de la presente ordenanza el órgano que lo sea de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 47. – Régimen disciplinario.

El incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza en el ámbito de la transparencia y el acceso a la información, por el personal al servicio del Ayuntamiento de Medina de Pomar, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.3 y 20.6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la normativa de carácter disciplinario.

CAPÍTULO VII. – EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 48. – Órgano responsable.

1. Por la Alcaldía-Presidencia, en ejercicio de sus facultades de dirección del gobierno y de la Administración Local, se ejercerá o delegará en otros órganos la competencia para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo, implementación y ejecución del contenido de la presente ordenanza.

2. Asimismo se establecerá el área o servicio responsable de las funciones derivadas del cumplimiento de la normativa vigente, al que se le encomendarán los objetivos de desarrollo, evaluación y seguimiento de la normativa en la materia y la elaboración de circulares y recomendaciones, así como la coordinación con las áreas organizativas en la aplicación de sus preceptos.

Artículo 49. – Actividades de formación, sensibilización y difusión.

El Ayuntamiento de Medina de Pomar realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza. A tal efecto diseñará acciones de publicidad a través de sus medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en su ámbito territorial. Asimismo articulará acciones formativas específicas destinadas al personal, así como de comunicación con las entidades incluidas en el artículo 2.

Artículo 50. – Responsabilidades en el desempeño de las tareas de desarrollo, evaluación y seguimiento.

Las responsabilidades que se deriven del resultado de los procesos de evaluación y seguimiento se exigirán según lo previsto en el Capítulo VI.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. – RESPONSABILIDADES

1. Garantía y responsabilidad sobre los conjuntos de datos.

El Ayuntamiento de Medina de Pomar ofrecerá los conjuntos de datos disponibles según constan en sus archivos y, a pesar de los esfuerzos para gestionarlos de manera

adecuada, no puede asegurar su integridad, actualización, precisión o el acceso continuo a estos conjuntos de datos, no ofreciendo ninguna garantía en este sentido.

El Ayuntamiento de Medina de Pomar podrá, en cualquier momento, añadir, eliminar o modificar los conjuntos de datos publicados o estas condiciones de uso. El anuncio de estos cambios será publicado en el portal correspondiente. Cualquier cambio que se realice será efectivo desde el momento de su publicación a menos que se notifique lo contrario.

Tanto el Ayuntamiento de Medina de Pomar como cualquiera de sus organismos, entidades o agentes, no se hacen responsables de los daños o pérdidas que, de forma directa o indirecta, incluidos aquellos que comportan perjuicios económicos, materiales o sobre datos, provoque o pueda provocar el uso de los conjuntos de datos.

2. Responsabilidad de la persona usuaria o agente de la reutilización.

La persona usuaria se encuentra sometida a la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, especialmente a su régimen sancionador, así como a toda la normativa que afecte al uso de la información, como la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal y el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Si como resultado del incumplimiento de los términos de uso expuestos en este documento o los términos de la licencia bajo la que se publican los conjuntos de datos, el Ayuntamiento de Medina de Pomar, o alguno de sus organismos, entidades, empresas o agentes, fuera objeto de acciones legales o fuera sancionado económicamente, la persona usuaria responderá ante el Ayuntamiento de Medina de Pomar, o ante sus organismos, entidades, empresas o agentes, de todos los gastos, incluso procesales, sanciones o indemnizaciones puedan declararse, dejándolos totalmente indemnes.

De esta manera la persona usuaria acepta indemnizar, así como eximir, al Ayuntamiento de Medina de Pomar y a todos sus organismos, entidades, empresas o agentes, de cualquier responsabilidad en que puedan incurrir debido a las reclamaciones que puedan originarse por el incumplimiento de estas condiciones de uso o por el uso, reproducción, modificación o distribución de la información.

El Ayuntamiento de Medina de Pomar, por otra parte, se reserva el derecho de tomar las correspondientes medidas legales para velar por sus intereses, sin que ello suponga renunciar a la responsabilidad e indemnización por parte de la persona usuaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. – OTRAS RESTRICCIONES LEGALES

No estará permitida la reutilización de ningún conjunto de datos para fines ilícitos o que atenten contra los principios de personas, entidades o de la actuación administrativa pública.

El Ayuntamiento de Medina de Pomar podrá, por cuenta propia, denegar o suspender el acceso a los conjuntos de datos sin previo aviso a cualquiera que, según su criterio unilateral, considere que está incumpliendo las presentes condiciones de uso, la

legalidad vigente o utilice, reproduzca, modifique o distribuya los conjuntos de datos de una manera perjudicial o inconveniente.

Esta denegación o suspensión no tendrá efecto sobre aquellas personas o entidades que, de buena fe, hayan recibido los conjuntos de datos a través de la persona o entidad objeto de la cancelación o suspensión y que, de otro modo, estén cumpliendo estas condiciones de uso.

La persona usuaria no podrá indicar, insinuar o sugerir en el uso final, por ningún medio, la participación o apoyo por el Ayuntamiento de Medina de Pomar, o por sus organismos, entidades, empresas o agentes, en la actividad del que utiliza la información o el conjunto de datos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. – NORMAS COMPLEMENTARIAS SOBRE REUTILIZACIÓN DE DATOS

Las condiciones de uso de los conjuntos de datos provistos por el Ayuntamiento de Medina de Pomar se amparan en la normativa vigente al respecto: La Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, que transpone la Directiva 2003/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

El Ayuntamiento permite la reutilización de los contenidos y de los datos para todas las personas y sin ningún tipo de limitación ni restricción que no sean las condiciones básicas establecidas en el artículo 8 de la Ley 37/2007 –citación de la fuente, no alteración ni desnaturalización de la información así como la especificación de la última fecha de actualización–, y siempre que no se contradiga con la licencia o aviso que pueda tener una obra y que, en cualquier caso, es la que prevalece y se cite el autor o titular de los derechos: Ayuntamiento de Medina de Pomar, Departamento de (nombre departamento), (organismo autónomo y/o sociedad mercantil municipal).

Cualquier duda o comentario acerca de las presentes condiciones de uso puede ser reportado mediante el formulario de contacto de la sede electrónica del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. – MEDIDAS DE EJECUCIÓN

En el plazo de un año tras la entrada en vigor de la presente ordenanza, se llevará a cabo la adecuación de las estructuras organizativas para su ejecución. A tal efecto, el Ayuntamiento iniciará el correspondiente proceso de rediseño interno y de revisión de los reglamentos municipales, instrumentos de organización de los recursos humanos, así como cuantas disposiciones, circulares o instrucciones internas pudieran resultar afectadas por la norma, dictando las instrucciones precisas para su adaptación.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. – ENTRADA EN VIGOR

La presente ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o de la Comunidad Autónoma, en su caso.

Lo establecido en el párrafo anterior debe entenderse de acuerdo y sin perjuicio de la entrada en vigor de los títulos preliminar, primero y tercero de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Contra el presente acuerdo, conforme al articulo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Medina de Pomar, a 17 de febrero de 2016.

El Alcalde,
Isaac Angulo Gutiérrez

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Medina de Pomar sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, cuya modificación se hace pública en cumplimiento del articulo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La modificación de la ordenanza supone la modificación de los siguientes artículos y anexo:

Artículo 2. – Hecho imponible.

El hecho imponible de este impuesto viene constituido por la realización dentro de este término municipal de cualquier clase de construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

Artículo 3. – Devengo.

1. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o presentado la comunicación previa o declaración responsable.

2. A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones y obras:

a) Cuando se solicite ante la Administración Municipal la preceptiva licencia urbanística correspondiente o se presente la correspondiente comunicación previa o declaración responsable.

b) Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento de Medina de Pomar la preceptiva licencia o sin haberse dado por comunicadas o declaradas las obras, se tenga conocimiento de que se ha efectuado por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de aquéllas, quedando expresamente comprendidos entre éstos los que se realicen para la demolición de edificios, o para efectuar el movimiento de tierras o el vaciado de solares.

Artículo 7. – Cuotas tributarias.

Tarifas	*1.ª Categoría*	*2.ª Categoría*
La cuota del impuesto para las obras será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que queda fijado en (salvo las disposiciones abajo contenidas):	2,80%	2,50%
Especificaciones:		
- Naves agrícolas o ganaderas en suelo rústico	1,00%	
- Naves en suelo industrial	1,00%	
- Resto de naves	2,00%	
Casco Histórico y Núcleos Rurales (rehabilitaciones):		
- Solares (terrenos sin construir)	2,00%	
- Rehabilitación conservando fachadas	2,00%	
- Reforma de lonjas y arreglo de fachadas y tejados	2,00%	
Cuota mínima para todas las tarifas se establece en	12,00 €	

Artículo 8. – Exenciones y bonificaciones.

En este impuesto no se reconocen otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

El Ayuntamiento regula una bonificación del 95% de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Exigencia de aval. –

Se exigirá un aval para evitar posibles desperfectos de la vía pública como consecuencia de las obras de edificación y construcción. El importe del aval se obtendrá de multiplicar 80 euros por metro cuadrado de frente vial.

En cambio el valor del aval en el caso de obras para la instalación de servicios, canalizaciones o cualquier otro servicio que afecte al suelo o subsuelo público por la prestación de dichos servicios ascenderá al 15% del valor del presupuesto calculado conforme a lo señalado en esta ordenanza a efectos del impuesto del ICIO.

Disposición final única. –

La presente ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Se modifica el Anexo I dentro de las Normas Generales, el apartado de carácter mínimo orientativo de los costes de referencia y el módulo vigente:

ANEXO I

Normas generales. –

Carácter mínimo orientativo de los costes de referencia.

Los costes de referencia constituyen sólo una estimación mínima de costes, estimación que pretende ajustarse a la realidad pero no releva a los Técnicos del deber de confeccionar los presupuestos de ejecución material de las obras de acuerdo con los precios según su propia información.

Módulo vigente. –

Será el publicado por esta Administración periódicamente. Se propone la fijación de dos (2) módulos escalonados, que se aplicarán en función de las distintas poblaciones.

El módulo establecido es de M = 500 euros de la siguiente forma:

$$M1 = 1 \times M$$

$$M2 = 0{,}9 \times M$$

Siendo: M1 aplicable al municipio de Medina de Pomar.

M2 al resto de barrios, pedanías, etc.

Contra el presente acuerdo, conforme al articulo 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Medina de Pomar, a 17 de febrero de 2016.

El Alcalde,
Isaac Angulo Gutiérrez

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 41 martes, 1 de marzo de 2016
C.V.E.: BOPBUR-2016-01032

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Anuncio de cobranza de la tasa por entrada de vehículos a través de aceras y reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo. Ejercicio 2016

Periodo de cobranza: 2 de marzo a 5 de mayo de 2016.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005 de 29 de julio), se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados, que el periodo voluntario de pago para los recibos del ejercicio 2016 correspondiente a la tasa por entrada a través de aceras y reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, será el comprendido entre los días 2 de marzo al 5 de mayo, ambos inclusive, del citado ejercicio.

Forma de pago:

Para realizar el pago en periodo voluntario, los contribuyentes que no tengan domiciliación permanente de sus tributos deberán presentar antes de la fecha límite (5 de mayo) el aviso de pago que recibirán en su domicilio en cualquier oficina de las entidades colaboradoras en los días laborables durante las horas de caja.

Entidades colaboradoras:

– Caixabank.
– Banco Popular.
– BBVA.
– Kutxabank.
– Ibercaja Banco.
– Caja Viva - Caja Rural de Burgos.

El aviso de pago servirá como justificante de pago con la validación mecánica o firma y sello autorizado de la entidad financiera.

En caso de que no se reciba el aviso de pago o extravío del mismo, se podrá solicitar un duplicado en la Recaudación Municipal o en el Servicio de Atención Ciudadana (S.A.C.).

Domiciliación de recibos:

Para evitarle molestias y esperas innecesarias se le sugiere la conveniencia de domiciliar el pago del tributo para ejercicios sucesivos en su entidad financiera, para lo cual deberá cumplimentar debidamente la orden de domiciliación que aparece en el aviso de pago.

La domiciliación deberá hacerse al menos con dos meses de antelación a la apertura del periodo voluntario de cobro para que surta efectos en la cobranza de ese ejercicio, y tendrá validez por tiempo indefinido en tanto no sea anulada por el interesado, rechazada por la entidad de depósito o la Administración no disponga expresamente su invalidez por causa justificada.

Consecuencias del incumplimiento del pago:

Transcurrido el periodo voluntario de pago, las deudas impagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, según lo dispuesto en el artículo 161.4 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003 de 17 de diciembre).

En Miranda de Ebro, a 16 de febrero de 2016.

La Alcaldesa,
Aitana Hernando Ruiz

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 41 martes, 1 de marzo de 2016
C.V.E.: BOPBUR-2016-01000

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MONASTERIO DE RODILLA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2015

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2015 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Monasterio de Rodilla, a 10 de febrero de 2016.

El Alcalde,
Antonio José Ibeas Saiz

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MONASTERIO DE RODILLA

Por acuerdo del Pleno de fecha 22 de enero de 2016, se adjudicó el contrato de obras consistentes en cuarta separata del Centro Social Cultural, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre[87]. ([87] El anuncio de formalización del contrato deberá de establecer de conformidad con el Anexo II. C del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público).

1. – Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Pleno del Ayuntamiento.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: 1/2016.

2. – Objeto del contrato:

a) Tipo: Obra.

b) Descripción: Centro Social Cultural (polígono número 5, parcela 43). Separata número 4.

3. – Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. – Presupuesto base de licitación: 131.476,85 euros.

5. – Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 22 de enero de 2016.

b) Fecha de formalización del contrato: 25 de enero de 2016.

c) Contratista: Rubiera Burgos, S.A.

d) Importe del contrato: 107.504,59 euros y 22.575,96 euros de IVA, importe total: 130.080,55 euros.

En Monasterio de Rodilla, a 28 de enero de 2016.

El Alcalde,
Antonio José Ibeas Saiz

C.V.E.: BOPBUR-2016-01012

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PALACIOS DE RIOPISUERGA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 15 de febrero de 2016, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Palacios de Riopisuerga para el ejercicio de 2016, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Palacios de Riopisuerga, a 15 de febrero de 2016.

El Alcalde,
Rodrigo Rodríguez Ortega

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 41 martes, 1 de marzo de 2016
C.V.E.: BOPBUR-2016-00826

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANABUREBA

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 27 de enero de 2016, el pliego de cláusulas económico-administrativas particulares para el arrendamiento, mediante el procedimiento de subasta pública de la casa sita en calle La Fuente, n.º 7, se expone al público durante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de examen y reclamaciones que contra el mismo pudieran presentarse. La licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de formularse reclamaciones. Simultáneamente se convoca subasta a los efectos siguientes:

1. – Entidad adjudicataria: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de Quintanabureba.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Obtención de documentación e información: Miércoles, de 12:30 a 14:00 horas.

2. – Objeto del contrato:

a) Tipo: Contrato privado de arrendamiento.

b) Descripción del objeto: Arrendamiento vivienda calle La Fuente, 7.

3. – Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación: Criterios de valoración del pliego de condiciones.

4. – Presupuesto base de licitación:

Importe total: 2.300 euros anuales, al alza, con el incremento anual del IPC.

5. – Garantías exigidas:

Provisional: 3% del precio de licitación. Definitiva: Una anualidad de la renta que se fije.

6. – Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

Dentro del plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

7. – Apertura de ofertas:

En la Casa Consistorial, a las 13:00 horas del miércoles señalado en el apartado anterior.

En Quintanabureba, a 27 de enero de 2016.

El Alcalde,
José Miguel Martínez Ortega

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ROA DE DUERO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la ordenanza municipal reguladora de la instalación de terrazas de veladores, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 1. – Objeto y ámbito de aplicación.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos dentro del término municipal, de dominio público o de titularidad privada, mediante su ocupación temporal con veladores, sombrillas y otros elementos que constituyan complemento de la actividad que se viene ejerciendo en establecimientos de hostelería.

Artículo 2. – Definiciones.

A los efectos de la presente ordenanza, se entenderá, en general, por terraza, aquella zona de suelo de dominio público o privado del municipio, susceptible de aprovechamientos relacionados con actividades propias de la hostelería, mediante la colocación de mesas, sillas y sombrillas, como zona de extensión o ampliación de la actividad que se ejerce dentro de dichos establecimientos. Dichas instalaciones tendrán en todo caso carácter temporal.

Se entiende como velador el conjunto formado por una mesa y hasta cuatro sillas. La dimensión de la mesa habrá de ser de 70 por 70 centímetros como máximo, o hasta 70 centímetros de diámetro, de forma que la ocupación no supere 2 metros cuadrados por velador.

Se entiende por barrica o similar un elemento que sirve de apoyo de vajilla y ceniceros con una superficie de ocupación del elemento mueble inferior a 0,5 m^2.

Artículo 3. – Prescripción general.

Con carácter general las instalaciones se sujetarán a las prescripciones a que se refiere la presente ordenanza en cuanto a su ubicación, régimen de distancias y protección del entorno urbano, pudiéndose permitir cortavientos enrollables, que no dificulten el tránsito de personas o vehículos, cuando no suponga menoscabo de las condiciones estéticas.

Artículo 6. – Condiciones de ubicación.

Las instalaciones, deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Condiciones generales.

La colocación de veladores y sombrillas en las vías públicas deberá en todo caso respetar el uso común general preferente de las mismas. En consecuencia no supondrá obstáculo para el tránsito peatonal ni podrá perjudicar la seguridad de este o del tráfico rodado.

– La autoridad municipal competente denegará la solicitud de estas instalaciones.

– Que suponga perjuicio para la seguridad viaria (disminución de la visibilidad, distracción para el conductor) o dificulte sensiblemente el tráfico peatonal.

– Que pueda incidir sobre la seguridad (evacuación) de los edificios y locales próximos.

– Que impida o dificulte gravemente el uso de equipamientos o mobiliarios urbanos (bancos, fuentes, cabinas telefónicas, etc.).

Se permitirá la colocación de un máximo de dos barricas o elementos similares por establecimiento, una a cada lado de la puerta de acceso.

2. En calles:

a) Únicamente se autorizará la colocación de veladores en emplazamientos inmediatos o razonablemente próximos al establecimiento, siempre y cuando la acera tenga una anchura libre de obstáculos superior a 1,10 metros. Deberá quedar libre para el tránsito peatonal en todo caso la mitad de anchura de la acera.

b) Como regla general, las terrazas se situarán en el espacio de la acera recayente al frente de fachada de los establecimientos respectivos. Para su ubicación excediendo de la línea de fachada deberá acreditarse además del cumplimiento de todas las condiciones contenidas en este artículo, la no afección a los establecimientos frente a los cuales se pretenda colocar.

3. En plazas:

Únicamente se autorizará la colocación de veladores a favor de establecimientos con fachada a la plaza o acceso público desde ella. El espacio de la plaza susceptible de utilización para las terrazas, respetando las condiciones generales arriba expresadas y que en ningún caso excederá del 60% de la superficie peatonal total, se distribuirá entre todos los solicitantes en función de su número y de los veladores solicitados, en consideración conjunta, excepto en la Plaza Mayor, donde se indicará la zona susceptible de colocación, para poder realizar actividades culturales.

Artículo 11. – Tramitación de las peticiones de licencias.

Las ocupaciones temporales de terrenos definidas en el artículo 1. de la presente ordenanza, se sujetarán en todo caso a previa licencia municipal, que se concederán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Las licencias se solicitarán del 1 de noviembre al 15 de diciembre del año anterior al período en que hayan de utilizarse los aprovechamientos . Quedan exceptuadas de esta limitación temporal las solicitudes que se presenten a consecuencia de nueva apertura de establecimientos, así como las relativas a establecimientos en los que se haya producido un cambio de titularidad y que por lo tanto haya resultado imposible cumplir con esta norma de tramitación.

Toda solicitud realizada fuera de dicho período y que no se encuentre exceptuada según el párrafo anterior, devengará la tasa establecida en la ordenanza fiscal número 11.

Artículo 12. – Periodo de ocupación.

Las licencias de ocupación de la vía pública con veladores y/o sombrillas se concederán para todo el año natural.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Roa de Duero, a 16 de febrero de 2016.

La Alcaldesa,
María del Carmen Miravalles García

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ROA DE DUERO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Roa de Duero sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Tarifa segunda. – Mesas y sillas con finalidad lucrativa y otros elementos del sector de hostelería.

La cuota a abonar será una cantidad anual por velador compuesto por una mesa y cuatro sillas con una ocupación máxima de 2 m^2, en el caso que la ocupación realmente efectuada fuera superior a 2 m^2 por velador, se aplicará la tarifa por metro cuadrado:

a) Zona A). – Cincuenta euros (50) por velador o 25 euros por m^2.

b) Zona B). – Cuarenta y tres euros con setenta y cinco (43,75) por velador o 21,87 euros por m^2.

e) Zona C). – Treinta y ocho euros con setenta y cinco (38,75) por velador o 19,37 euros por m^2.

d) Zona D). – Treinta y cinco euros (35) por velador o 17,5 euros por m^2.

A los efectos de aplicación de la tarifa, a continuación se indican las vías públicas que forman parte de las diferentes zonas:

Zona A). – Plaza Mayor de Santa María.

Zona B). – Calles de Santa María, plaza del Estudio, plaza del Pozo, Las Cruces y La Cava.

Zona C). – Calles Puerta del Palacio, Cantería, Los Balcones, Arrabal, plaza de San Vicente y acceso San Vicente.

Zona D). – El resto de las calles de la localidad.

Durante el mes de agosto se podrán instalar un 50% más de mesas que las autorizadas.

Se establece un recargo del doscientos por ciento (200%) sobre las tarifas establecidas, por la instalación de mesas que excedan del número autorizado por el Ayuntamiento; este precepto no se aplicará en el periodo que discurre entre el día de la proclamación de la Reina y Damas y el último día de la fiesta.

Por barrica u otro elemento similar colocado en la vía pública, 60 euros anuales, pudiendo colocarse como máximo dos elementos, uno a cada lado de la puerta de acceso al local.

La colocación de cortavientos que invada la vía pública se sujetará a la tasa de 15 euros por metro cuadrado delimitado por la superficie protegida por el cortavientos, longitud del cortaviento multiplicado por la distancia en metros hasta el segundo cortaviento, en caso de no existir, se tomará como referencia el final de la fachada del establecimiento.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Roa de Duero, a 16 de febrero de 2016.

La Alcaldesa,
María del Carmen Miravalles García

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SOTRESGUDO

Aprobado por resolución de la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento el padrón cobratorio de la tasa por recogida de basuras, correspondiente al ejercicio 2016, se notifica que dicho padrón estará a disposición de los interesados en las oficinas de este Ayuntamiento, en horario de 10 a 14 horas de lunes a viernes, excepto festivos, durante el plazo de un mes, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el mismo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Contra el acto de aprobación del padrón podrán formular los interesados recurso de reposición dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública (artículo 14.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales).

Se recuerda que, en aplicación del artículo 15 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos, únicamente los interesados, es decir, los obligados al pago, o sus representantes legales y voluntarios, cuando acrediten de forma fehaciente su condición, tienen derecho a solicitar y obtener información de sus datos de carácter personal.

En Sotresgudo, a 16 de febrero de 2016.

La Alcaldesa,
María Yolanda Santamaría Pérez

C.V.E.: BOPBUR-2016-01006

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE GUMIEL

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2015

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2015 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Villanueva de Gumiel, a 16 de febrero de 2016.

El Alcalde,
Ángel Benjamín Rodríguez Abella

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLASANDINO

No habiéndose presentado reclamaciones al acuerdo provisional de imposición y ordenación de contribuciones especiales para financiar la obra de pavimentación y saneamiento-abastecimiento, el acuerdo provisional se eleva a definitivo, cuyo tenor literal es el siguiente:

Los miembros de la Corporación por unanimidad de los presentes, acuerdan:

Primero. – Aprobar la finalización de la obra de pavimentación de calle y saneamiento y abastecimiento en la localidad de Villasandino y las facturas correspondientes a los trabajos realizados.

Factura: Emit. 31.

Titular: Ryal Construcción e Ingeniería, S.L.

Concepto: Pavimentación de calles en Villasandino certificación número 2 y última. Pavimentación calle.

Importe: 19.872,22 euros.

Forma de pago: Transferencia bancaria cuenta titular.

Factura: Emit. 30.

Titular: Ryal Construcción e Ingeniería, S.L.

Concepto: Pavimentación de calles en Villasandino certificación número 1. Saneamiento-abastecimiento.

Importe: 11.127,78 euros.

Forma de pago: Transferencia bancaria cuenta titular.

Segundo. – Ordenar el pago de las facturas anteriormente descritas.

Tercero. – Proceder a justificar la subvención del Plan Provincial de Cooperación 2015, con cargo a las facturas arriba indicadas e incluida con el número de obra 350/0.

Cuarto. – Financiar la obra mediante la imposición de contribuciones especiales.

Quinto. – La imposición de contribuciones especiales para la financiación de la obra de pavimentación y de saneamiento-abastecimiento, cuyo hecho imponible está constituido por la obtención de un beneficio o aumento de valor de los bienes afectos a la realización de la obra.

Sexto. – Proceder a la determinación y ordenación del tributo concreto de acuerdo a lo siguiente:

– El coste previsto de la obra se fija en 31.000,00 euros y el coste soportado por el Ayuntamiento en 12.093,82 euros.

– Fijar la cantidad a repartir entre los beneficiarios en 3.534,74 euros, equivalente al 29,24% del coste soportado. El coste total presupuestado de la obra tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

– Aplicar como módulo de reparto:

1. Metros lineales de fachada del inmueble.

Séptimo. – Aprobar la relación de los sujetos que se ven beneficiados por la realización de la obra y la prestación del servicio y establecer la cantidad que los mismos deberán abonar a esta Entidad, que aparece en el expediente como Anexos I y II.

Octavo. – Exponer y publicar el acuerdo provisional íntegro en el tablón de anuncios de la Entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia, respectivamente, durante treinta días como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho periodo los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes, según lo dispuesto en el artículo 36.2 del TRLHL.

En Villasandino, a 16 de febrero de 2016.

El Alcalde,
Vicente Grijalvo Martín

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE BRULLÉS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Brullés para el ejercicio de 2016 al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	*Descripción*	*Importe consolidado*
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	5.170,00
3.	Gastos financieros	30,00
6.	Inversiones reales	12.000,00
	Total presupuesto	17.200,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	*Descripción*	*Importe consolidado*
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	300,00
4.	Transferencias corrientes	2.800,00
5.	Ingresos patrimoniales	11.800,00
7.	Transferencias de capital	2.300,00
	Total presupuesto	17.200,00

Esta Entidad no dispone de personal a su servicio.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Brullés, a 3 de febrero de 2016.

El Alcalde Pedáneo,
Miguel Ángel Martínez de la Hera

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE BUTRERA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Butrera para el ejercicio de 2016, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	*Descripción*	*Importe consolidado*
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.170,00
6.	Inversiones reales	3.740,00
	Total presupuesto	5.910,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	*Descripción*	*Importe consolidado*
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	600,00
5.	Ingresos patrimoniales	3.010,00
7.	Transferencias de capital	2.300,00
	Total presupuesto	5.910,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Butrera, a 25 de enero de 2016.

El Presidente,
Alberto Peña Fernández

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 41 martes, 1 de marzo de 2016
C.V.E.: BOPBUR-2016-01008

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE BUTRERA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2015

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2015 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Butrera, a 25 de enero de 2016.

El Presidente,
Alberto Peña Fernández

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE DOSANTE DE VALDEPORRES

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Dosante de Valdeporres para el ejercicio de 2016, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	*Descripción*	*Importe consolidado*
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.169,69
3.	Gastos financieros	25,00
4.	Transferencias corrientes	136,49
6.	Inversiones reales	4.000,00
	Total presupuesto	6.331,18

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	*Descripción*	*Importe consolidado*
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	900,00
4.	Transferencias corrientes	1.290,00
5.	Ingresos patrimoniales	641,18
7.	Transferencias de capital	3.500,00
	Total presupuesto	6.331,18

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Dosante, a 12 de febrero de 2016.

El Alcalde Pedáneo,
José Antonio Heras Peña

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE TAPIA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Tapia para el ejercicio de 2016 al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	*Descripción*	*Importe consolidado*
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	15.450,00
3.	Gastos financieros	50,00
6.	Inversiones reales	78.000,00
	Total presupuesto	93.500,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	*Descripción*	*Importe consolidado*
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	2.700,00
4.	Transferencias corrientes	7.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	13.800,00
7.	Transferencias de capital	70.000,00
	Total presupuesto	93.500,00

Esta Entidad no dispone de personal a su servicio.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Tapia, a 11 de febrero de 2016.

La Alcaldesa Pedánea,
María José Pérez Valcárcel

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VALLEJIMENO

Debidamente autorizados por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, y por así haberlo acordado la Junta Vecinal de Vallejimeno con fecha 30 de enero de 2016, se saca a pública subasta el arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-10.912 de 819 ha aproximadamente (del mismo quedan excluidos 13 puestos de pasos de palomas), mediante procedimiento abierto y con carácter de urgencia; adjudicándose a la oferta económica más ventajosa y garantizándose el derecho de tanteo al último adjudicatario del citado coto de caza.

Entidad adjudicadora: Junta Vecinal de Vallejimeno, con domicilio en la calle Principal, s/n de Vallejimeno, código postal 09614. Teléfono de contacto: 628 163 354.

El tipo de contrato que se formalice será privado y a riesgo y ventura del adjudicatario.

Plazo de duración del contrato: Cinco temporadas cinegéticas, prorrogándose por dos años más si las partes así lo acuerdan.

Precio base de licitación: 12.000,00 euros. Al precio de adjudicación se le añadirá el IVA que corresponda legalmente.

Gastos a cargo del adjudicatario: Pago anual de la matrícula del coto, elaboración del plan cinegético cuando sea exigido por la Administración y obligación de suscribir seguro de responsabilidad civil y daños a terceros.

Garantías exigidas: Provisional: 2%. Definitiva el 5%.

Requisitos exigidos: Capacidad legal para contratar con las Administraciones Públicas.

Fecha, hora y lugar de presentación de ofertas o proposiciones:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 13:00 horas del día 12 de marzo de 2016.

b) Apertura de plicas u ofertas económicas el día 26 de marzo de 2016.

Pliego de condiciones técnico-facultativas y pliego de condiciones económico-administrativo expuesto al público en la Secretaría de la Junta Vecinal donde podrá ser examinado y presentar alegaciones al mismo si procede, en el plazo de ocho días contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y ante la Junta Vecinal de Vallejimeno.

En Vallejimeno, a 17 de febrero de 2016.

La Alcaldesa,
Montserrat Sainz Hoyuelos

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚMERO DOS DE BURGOS

Procedimiento: Procedimiento ordinario 47/2015. Procedimiento ordinario 492/2013 D.

Sobre: Procesos contenciosos-administrativos.

De D/D.ª: Gelu Iacob y Mariana Aurelia Iacob.

Contra: Comisión Permanente del Consejo de la Abogacía de Castilla y León.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a Gelu Iacob y Mariana Aurelia Iacob que transcurrido el plazo concedido en virtud de Diligencia de Ordenación de fecha 8 de junio de 2015, a las partes recurrentes Gelu Iacob, Mariana Aurelia Iacob, sin que hayan subsanado los defectos advertidos en el escrito de interposición del recurso conforme establece el artículo 128.1 de la L.J.C.A. «in fine» se le tiene por caducado el derecho y por perdido el trámite dejado de utilizar. Se acuerda dar cuenta al órgano judicial correspondiente para que proceda a adoptar la resolución que proceda respecto al archivo de la admisión del recurso interpuesto.

En Burgos, a 9 de febrero de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia
(ilegible)

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 41 martes, 1 de marzo de 2016
C.V.E.: BOPBUR-2016-00950
118,00

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE BURGOS

ORD Procedimiento ordinario 429/2015-n.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Demandante: Santander Consumer EFC, S.A.

Procurador/a: Sr/Sra. María Mercedes Manero Barriuso.

Abogado/a: Sr/Sra. Álvaro San Miguel Prieto.

Demandado: D/D.ª Nicusor Saiu.

D.ª Cristina García López, Letrada de la Administración de Justicia, por el presente anuncio:

En el procedimiento ordinario 429/2015, seguido a instancias de Santander Consumer EFC, S.A., contra Nicusor Saiu, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia número 578/15. –

En la ciudad de Burgos, a 25 de noviembre de 2015.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Ruiz Ferreiro, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido, los presentes autos de juicio ordinario número 429/2015, seguidos ante este Juzgado, entre partes; de una, como demandante, Santander Consumer, E.F.C., S.A., representada por la Procuradora señora Manero Barriuso y asistida del Letrado Sr. San Miguel Prieto; y de otra, como demandado, D. Nicusor Saiu (X-7726158-K), declarado en rebeldía; sobre reclamación de cantidad.

Fallo. –

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la Procuradora señora Manero Barriuso, en representación de Santander Consumer, E.F.C., S.A., contra D. Nicusor Saiu (X-7726158-K), declarado en rebeldía, debo condenar y condeno al demandado a pagar a la actora la cantidad de 7.752,91 euros, más los intereses legales desde la interposición de la demanda; y todo ello, con expresa imposición de costas al demandado.

Únase la presente al Libro Registro de Sentencias y autos definitivos civiles de este Juzgado, y expídase testimonio que se unirá a los autos a que se contrae.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Burgos, por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación.

Conforme a la D.A. decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: Beneficiario de justicia

gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banesto en la cuenta de este expediente 0855 indicando, en el campo «concepto» la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación».

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Publicación. – Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Magistrado Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

En Burgos, a 12 de febrero 2016.

El/la Letrado de la Administración de Justicia
(ilegible)

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE BURGOS

JVB Juicio verbal 302/2015-n.

Sobre: Verbal arrendaticio.

Demandante: D/D.ª José Ignacio Bartolomesanz Rodilla.

Abogado/a: Sr/Sra. Luis Conde Díaz.

Demandado: D/D.ª Suzana Andreea Lebedeu.

D. César Ortiz Villamor, Letrado de la Administración de Justicia, por el presente anuncio:

En el juicio verbal 302/2015, seguido a instancias de José Ignacio Bartolomesanz Rodilla, contra Suzana Andreea Lebedeu, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia número 157/15. –

Juez que la dicta: Magistrado-Juez Juarros García.

Lugar: Burgos.

Fecha: 14 de octubre de 2015.

Demandante: José Ignacio Bartolomesanz Rodilla.

Demandado: Suzana Andreea Lebedeu.

Procedimiento: Juicio verbal 302/2015.

Fallo. –

Que debo estimar y estimo la demanda, en ejercicio de acción personal, sobre derecho de crédito, en reclamación de cantidad, derivada de responsabilidad contractual, formulada por el señor D. Ignacio Bartolomesanz Rodilla, contra la demandada señora D.ª Suzana Andrea Lebedeu; en rebeldía.

Y en consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora 692,62 euros de principal reclamado.

Con más los intereses legales moratorios pactados al 12% anual conforme al fundamento de derecho segundo.

Haciendo al demandado expresa imposición de las costas procesales causadas a la actora parte en esta instancia.

Y poniendo certificación de la presente en los autos inclúyase en el libro de sentencias.

Modo de impugnación: Contra esta sentencia no cabe recurso ordinario alguno.

Así lo acuerda y firma S.S.ª. – Doy fe.

El/la Juez-Magistrado.

En Burgos, a 10 de febrero de 2016.

El/la Letrado de la Administración de Justicia
(ilegible)